



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional De Loja**  
**Facultad Jurídica Social y Administrativa**  
**Carrera de Derecho**

**“EXCLUSIÓN DE LA ANTIJURICIDAD DE LA CONDUCTA EN ACTOS DE SERVICIO EN DEFENSA DE UN DERECHO PROPIO O AJENO EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CUANDO ACTÚAN EN EL MARCO DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y EJERZAN FUNCIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD INTERNA.”**

Trabajo de Integración Curricular previo  
a la obtención de Título de Abogada

**AUTORA:**

Shakira Kimberly Hurtado Macas

**DIRECTOR:**

Dr. Guílber René Hurtado Herrera. Mg. Sc.

**Loja-Ecuador**

**2022**

## Certificación

Loja, 15 de febrero de 2022

Dr. Guílber René Hurtado Herrera. Mg. Sc.

### **DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

#### **Certifico:**

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración del trabajo de Integración Curricular o de Titulación del grado titulado: **“EXCLUSIÓN DE LA ANTIJURIDICIDAD DE LA CONDUCTA EN ACTOS DE SERVICIO EN DEFENSA DE UN DERECHO PROPIO O AJENO EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CUANDO ACTÚAN EN EL MARCO DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y EJERZAN FUNCIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD INTERNA”**, de autoría de la estudiante Shakira Hurtado, previa a la obtención del título de abogado, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.



Firmado electrónicamente por:  
**GUILBER RENE  
HURTADO HERRERA**

Dr. Guílber René Hurtado Herrera. Mg. Sc.

### **DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

## **Autoría**

Yo, **SHAKIRA KIMBERLY HURTADO MACAS**, declaro ser autor del presente trabajo de integración curricular o tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi trabajo de integración curricular o de titulación en el Repositorio Digital Institucional-Biblioteca Virtual.

**Firma:**



Firmado electrónicamente por:  
**SHAKIRA  
KIMBERLY  
HURTADO MACAS**

**Cédula de identidad:** 0922973177

**Fecha:** Loja, al 1 día del mes julio del dos mil veintidós

**Correo Electrónico:** [shakira.hurtado@unl.edu.ec](mailto:shakira.hurtado@unl.edu.ec)

**Celular:** 0989126142

**Carta de autorización del trabajo de integración curricular o de titulación por parte de la autora, para la consulta de producción parcial o total, y publicación electrónica del texto.**

Yo, **Shakira Kimberly Hurtado Macas**, declaro ser autora del trabajo de integración curricular o de titulación titulado: **“EXCLUSIÓN DE LA ANTIJURICIDAD DE LA CONDUCTA EN ACTOS DE SERVICIO EN DEFENSA DE UN DERECHO PROPIO O AJENO EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CUANDO ACTÚAN EN EL MARCO DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y EJERZAN FUNCIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD INTERNA.”**, como requisito para optar el título de abogada autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del trabajo de integración curricular o de titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, al 1 día del mes julio del dos mil veintidós

**Firma:**



Firmado electrónicamente por:  
**SHAKIRA  
KIMBERLY  
HURTADO MACAS**

**Autor:** Shakira Kimberly Hurtado Macas

**Cédula:** 0922973177

**Dirección:** Barrio “El Porvenir” **Correo Electrónico:** shakira.hurtado@unl.edu.ec

**Celular:** 0989126142

**DATOS COMPLEMENTARIOS.**

**Director del trabajo de integración curricular:** Dr. Guílber René Hurtado Herrera. Mg. Sc.

**Tribunal de Grado:**

**Presidente de tribunal:** Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc.,

**Miembro del Tribunal:** Dr. James Augusto Chacón Guamo, Mg. Sc.

**Miembro del Tribunal:** Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg. Sc.

## **Dedicatoria**

A la República del Ecuador, la Universidad Nacional de Loja y a mis seres amados.

## **Agradecimiento**

Primeramente, a Dios, por llenarme de fe cada día. a mi padre, por ser mi pilar aun en la distancia, a mi madre, por ser mi refugio. A mis hermanos por ser la motivación para seguir adelante y aquellos amigos y seres queridos que me brindaron su apoyo y sostén. A mi tutor y a mi docente de la materia, por el tiempo y la paciencia en la guía del presente trabajo.

## Índice de contenidos

<b>Caratula</b> .....	i
<b>Certificación</b> .....	ii
<b>Autoría</b> .....	iii
<b>Carta de autorización</b> .....	iv
<b>Dedicatoria</b> .....	v
<b>Agradecimiento</b> .....	vi
<b>Índice de contenidos</b> .....	vii
<b>Índice de Tablas</b> .....	viii
<b>Índice de Figuras</b> .....	viii
<b>Índice de Anexos</b> .....	viii
<b>1. Título</b> .....	1
<b>2. Resumen</b> .....	2
<b>2.1. Abstract</b> .....	4
<b>3. Introducción</b> .....	6
<b>4. Marco teórico</b> .....	8
4.1. El derecho penal.....	8
4.2 El delito.....	12
4.2.1 Elementos del delito.....	15
4.3 La pena.....	28
4.4 Los bienes jurídicos protegidos.....	31
4.5 La seguridad Nacional.....	32
4.5.1 Las fuerzas armadas, Evolución Histórica, y sus funciones.....	33
4.5.2 La Policía Nacional, Evolución Histórica y sus funciones.....	38
4.6 El uso progresivo de la fuerza.....	39
4.6.1 Escala de uso de la fuerza.....	42
4.7 El Estado de excepción.....	45
<b>5. Metodología</b> .....	47
5.1 Métodos.....	47
5.2. Técnicas.....	49
<b>6. Resultados</b> .....	50

6.1 Resultado de la aplicación de la encuesta.....	50
6.2 Resultados de la entrevista.....	58
6.3 Estudio de casos.....	69
6.4. Análisis de Datos Estadísticos.....	71
<b>7. Discusión</b> .....	<b>73</b>
7.1 Verificación de objetivos:.....	73
7.1.1 Objetivo general.....	73
7.1.2 Objetivos específicos.....	74
7.2 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.....	77
<b>8. Conclusiones</b> .....	<b>80</b>
<b>9. Recomendaciones:</b> .....	<b>82</b>
9.1. Proyecto de reforma legal al código orgánico integral penal.....	83
<b>10. Bibliografía</b> .....	<b>90</b>
<b>11. Anexos</b> .....	<b>96</b>

### Índice de Tablas

<b>Tabla 1</b> Cuadro Estadístico 1.....	50
<b>Tabla 2</b> Cuadro Estadístico 2.....	52
<b>Tabla 3</b> Cuadro Estadístico 3.....	54
<b>Tabla 4</b> Cuadro Estadístico 4.....	55
<b>Tabla 5</b> Cuadro Estadístico 5.....	57

### Índice de Figuras

<b>Figura 1</b> Pregunta Nro.1.....	51
<b>Figura 2</b> Pregunta Nro.2.....	52
<b>Figura 3</b> Pregunta Nro.3.....	54
<b>Figura 4</b> Pregunta Nro.4.....	56
<b>Figura 5</b> Pregunta Nro.....	57

### Índice de Anexos

<b>Anexo 1</b> Cuestionario de Encuesta.....	96
<b>Anexo 2</b> Entrevista.....	99
<b>Anexo 3</b> Certificación del Abstract.....	101



## **1. Título**

“EXCLUSIÓN DE LA ANTIJURIDICIDAD DE LA CONDUCTA EN ACTOS DE SERVICIO EN DEFENSA DE UN DERECHO PROPIO O AJENO EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CUANDO ACTÚAN EN EL MARCO DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y EJERZAN FUNCIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD INTERNA.”

## **2. Resumen.**

En el presente Informe de trabajo de integración curricular: “Exclusión de la Antijuridicidad de la Conducta en Actos de Servicio en Defensa de un Derecho propio o Ajeno en el Cumplimiento del Deber legal de las Fuerzas Armadas Cuando Actúan en el Marco de Estados de Excepción y Ejerzan Funciones Relacionadas con la Seguridad Interna.” Nace como respuesta a la necesidad de estudio de una de las problemáticas que se ha evidenciado de manera más acentuada en los últimos años en nuestro Estado, y que se relaciona directamente con la necesidad de que se asegure el actuar de las Fuerzas Armadas cuando den acompañamiento en la misión de la Policía Nacional en lo que respecta a la seguridad del Estado, pues en el Código Orgánico Integral Penal solo se justifican las acciones de la Policía Nacional y guías penitenciarios en la seguridad interna, pese a que se ha ahondado la necesidad de que las diferentes instituciones de seguridad estatal trabajen conjuntamente, en este caso que del apoyo de las Fuerzas Armadas, en la seguridad interna.

La presente investigación está conformada por un análisis de temáticas necesarias y doctrina para que se justifique que la falta del mismo amparo que goza la Policía Nacional en la seguridad interna, afecta a la efectiva acción de las Fuerzas Armadas de proteger a los ciudadanos, en cuanto a la protección legal en prosecución de actos que lesionan la armonía en la sociedad y por ende a los sujetos que la conforman.

La información obtenida de legislación nacional, así como de otros países deben ser óptimas para asegurar la protección de este grupo de resguardo por lo que existen disposiciones legales relacionadas para no encausar a un servidor de seguridad nacional cuando en pro de su misión se encuentren defendiendo un derecho propio o ajeno.

El estudio de derecho comparado, aunque un tanto limitado, ha sido de gran aporte para la presente investigación ya que considera la importancia, y acoge el trabajo conjunto de las instituciones encargadas de la seguridad interna o del orden público.

De la misma manera la aplicación de métodos como la entrevista y las encuestas con la colaboración de personal profesional conocedor del derecho, sustentan la presente aspiración ya que consideran que nuestro Código Orgánico Integral Penal debería considerar a los miembros de las Fuerzas Armadas en su accionar conjunto con la Policía Nacional, entre los sujetos que gozan

de exclusión de la antijuridicidad en nuestro país, no solo como ciudadanos sino también como servidores del sector público.

La realidad del problema que corresponde a un carácter jurídico y social, es manifiesto por ende ha captado nuestro interés personal, además de deber ser objeto de interés del Estado ecuatoriano como principal protector de la armonía social y ostentador del poder punitivo, por lo cual se consolida la necesidad de proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, donde la seguridad jurídica sea protectora del accionar de las Fuerzas Armadas cuando actúen en pro de la seguridad pública, con ellos se garantiza los derechos de los miembros de las Fuerzas Armadas se prevé el cometimiento de actos lesivos, y se refuerza las gestiones dirigidas a resguardar los bienes protegidos por el Estado, la sociedad y su armonía.

**Palabras clave:** Antijuridicidad, Fuerzas Armadas, Deber Legal, Estados de Excepción.

## **2.1. Abstract**

In this Curriculum Integration Work Report “Exclusion of Unlawful Conduct in Acts of Service in Defense of Their own or Other Rights in the Fulfillment of the Legal Duty of the Armed Forces When They Act in the Framework of States of Exception and Exercise Functions Related to Internal Security.” It was born as a response to the need to study one of the problems that has been most evident in recent years in our state, and that is directly related to the need to ensure the actions of the armed forces when they provide support. in the mission of the national police with regard to State security, since the Comprehensive Organic Criminal Code only justifies the actions of the national police and prison guides in internal security, despite the fact that the need for that the different state security institutions work together, in this case with the support of the armed forces, in internal security.

The present investigation is made up of an analysis of necessary topics and necessary doctrine to justify that the lack of the same protection enjoyed by the national police in internal security affects the effective action of the armed forces to protect citizens, in Regarding legal protection in the prosecution of acts that damage harmony in society and therefore the subjects that comprise it.

The information obtained from national legislation, as well as from other countries, must be optimal to ensure the protection of this security group, so there are legal provisions related to not prosecuting a national security server when, in pursuit of their mission, they are defending a own right or someone else's.

The study of comparative law, although somewhat limited, has been of great contribution to this investigation since it considers the importance, and embraces, the joint work of the institutions in charge of internal security or public order.

In the same way, the application of methods such as interviews and surveys with the collaboration of professional personnel knowledgeable about the law, support this aspiration since they consider that our Comprehensive Criminal Organic Code should consider the members of the armed forces in their joint actions. with the national police, among the subjects who enjoy exclusion from illegality in our country, not only as citizens but also as servants of the public sector.

The reality of the problem that corresponds to a legal and social nature, is manifest, therefore, it has captured our personal interest, in addition to having to be the object of interest of the Ecuadorian state as the main protector of social harmony and holder of punitive power, for which it is consolidates the need to propose a reform to the Comprehensive Organic Criminal Code, where legal certainty is protective of the actions of the armed forces when they act in favor of public safety, with them the rights of the members of the armed forces are guaranteed, the committing harmful acts, and efforts aimed at safeguarding assets protected by the state, society and its harmony are reinforced.

**Keywords:** illegality, armed forces, legal duty, States of Exception.

### **3. Introducción**

En el presente trabajo de integración curricular, la misma que fue realizada y analizada de manera fidedigna, en los tópicos que forman parte del presente trabajo de investigación, ha ayudado a corroborar con ello la existencia de la problemática que se centra en la falta de inclusión de los miembros de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de un deber legal, es decir entre la causas de exclusión de la antijuridicidad, cuando estos se encuentren realizando actos de servicio ya sea en estados de excepción, así como en operaciones rutinarias de seguridad interna, conjuntamente con la policía nacional. Por lo cual, resulta necesario, se habilite mediante la normativa penal, la acción de esta entidad en el campo de la seguridad interna, que se ha visto sumamente vulnerada en la actualidad, ello con el fin de prevenir y disminuir el cometimiento de nuevos delitos, sobre todo de aquellos que lesiones la vida e integridad de los ciudadanos.

Este proyecto de integración curricular se encuentra estructurado por la revisión literaria que corresponde al desarrollo de los temas y sub temas del marco teórico, el mismo que esta forma por aportes conceptuales, doctrinarios y normativa comparada, en lo posible, contenido que señalamos a continuación:

El marco teórico donde se desarrollaron los temas: el derecho penal, el delito Elementos del delito, Causas de exclusión de la antijuridicidad de la conducta. El cumplimiento de un deber legal, la pena, la seguridad nacional, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, el uso progresivo de la fuerza, el Estado de excepción. Los cuales guarda relación lógica con el tema de la problemática y con los objetivos propuestos. Se presentan conceptos obtenidos de diccionarios jurídicos como del maestro Cabanellas y Ossorio, dentro de la doctrina se abordan aportes de reconocidos autores y especialistas en temas penales, así como normativa comparada como la abordada en el Código Penal de Perú. En cuanto a la normativa, nos hemos basado en lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Seguridad Publica y del Estado.

Además, el presente trabajo de investigación contiene un epígrafe donde se establecen los métodos y técnicas, aplicados para recolección de datos, el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la aplicación de las técnicas de encuestas y entrevistas, aplicadas a profesionales del derecho y miembros activos de las Fuerzas Armadas, quienes aportaron con sus

criterios para el direccionamiento de una solución y viable y para la constatación de la problemática.

Además, se ha desarrollado el análisis de estadísticas, en el cual se refleja la necesidad de establecer medidas y acciones para resguardar la seguridad del país y sus ciudadanos.

Con el desarrollo de lo descrito, se ha hecho posible la propuesta de una reforma legal, él se considera el medio óptimo para dar una solución viable a la problemática desarrollada en el presente trabajo.

Por lo expuesto, queda el presente trabajo de integración curricular a la disposición de las dignas autoridades, comunidad universitaria, y al Honorable Tribunal de Grado, con la aspiración de que el mismo tenga una utilidad como herramienta de consulta y conocimiento para las personas y comunidad estudiante interesadas en las temáticas contenidas en este trabajo.

## **4. Marco teórico**

El objetivo del marco teórico en referencia al presente tema de tesis que responde a la “Exclusión de la antijuridicidad de la conducta en actos de servicio en defensa de un derecho propio o ajeno en el cumplimiento del deber legal de las Fuerzas Armadas cuando actúan en el marco de estados de excepción y ejerzan funciones relacionadas con la seguridad interna.”, es proporcionar al lector la clara idea fundamentado en la investigación, en el cual encontraran conceptos, doctrina, normativa muy clara, específicos y complementaria en relación al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Haciendo énfasis al Código Orgánico Integral Penal en el marco de las funciones correspondientes a las Fuerzas Armadas, por el deber legal otorgadas por el estado de excepción, deberán ser objetos de exclusión de la antijuridicidad. En la Ley *ibídem* actualmente no faculta a las Fuerzas Armadas ejercer de forma correspondiente y oportuna en aras de impartir seguridad y paz, así como proteger el bien jurídico de personas naturales y jurídicas que conforman la sociedad.

### **4.1. El derecho penal**

A lo largo del tiempo, incluso hasta en la actualidad, diferentes grupos, plantean diferentes definiciones de orden filosófico o jurídico y definiciones de carácter general, universalmente se la conoce como el Derecho Penal que estudia el campo del delito, así como también a los delincuentes, regula las penas de conformidad con el grado de infracción, así también como las penas establecidas en el ordenamiento jurídico.

Cabe presentar una serie de definiciones que se han esgrimido sobre la materia. Toda información científica ha de tener su fundamento en lo filosófico, toda vez que la filosofía analiza el problema de toda Ciencia, se preocupa de su carácter descriptivo o de sus características.

Francisco Carrara, lo define como:

“la investigación de los límites internos y externos dentro de los cuales únicamente el Estado puede tutelar los derechos humanos, despojando de uno de los derechos al hombre que los ha atacado; y, de los medios más convenientes de ejercer este medio de defensa”. (Carrara, 1889, pág. 22)

Por tal razón el derecho penal abarca todos los objetivos de la ciencia, considerando su problemática con el objetivo de imponer la armonía social mediante la imposición del poder punitivo del Estado. El tratadista Ortolan en su libro de Derecho Penal ha manifestado “Es una



concepción de la razón humana, deducida de una relación del hombre en sociedad, en la que la sociedad tiene la facultad de hacer sufrir al hombre cierto mal, en razón de la violación del derecho que ha surgido”. (Ortolan, 1878, pág. 4).

Se relaciona directamente con la idea del establecimiento del hombre de un conjunto de normas jurídicas que constituyen el denominado ordenamiento jurídico penal que tienen por objeto la determinación de las infracciones de naturaleza penal y sus correspondientes sanciones y medidas de seguridad. Núñez citado por Ossorio lo define como “la rama del Derecho que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a los autores de infracciones punibles”. (Manuel, s.f, pág. 309)

El derecho penal también es conocido como el conjunto de normas que se encarga de constituir o fijar penas, medidas de seguridad a conductas de las personas naturaleza o jurídicas que lesionen el bien jurídico.

Pero, así como no existe una única definición de derecho, el derecho penal ha contado con múltiples concepciones, de ahí la importancia de establecer una concepción clara de lo que es el derecho penal. Lo cierto es que coinciden en la concepción de un derecho sancionador y preventivos. “El derecho penal es el instrumento jurídico más enérgico del que dispone el Estado para evitar las conductas que resultan más indeseadas e insoportables Socialmente”. (Gomez, et al 2010, pag. 31 )

Por lo que el estado ecuatoriano cuenta con su respectivo ordenamiento jurídico, constituido por disposiciones legales asociadas a delitos y penas graduales, como supuestos hechos, medidas de seguridad como consecuencias de los mismos, consecuentemente tiene el fin de proteger el bien jurídico individual y social para el bien y el orden social. Regula el ejercicio punitivo y preventivo el estado, que no solo tiene como objetivo la tipificación de conductas que lesionan lo bienes jurídicos, sino que además reduce el poder punitivo del estado, que garantiza la supremacía de un estado de derechos y justicia.

Si bien es cierto, el derecho penal se establece como una de las medidas de control social a través de la codificación de actos que lesionan algún derecho de los ciudadanos, las mismas que, como características del derecho, se guían bajo presupuestos de conducta o principios, es

cuestiones de primordial importancia como el establecimiento de sanciones, que no siempre terminan en la privación de libertad como consecuencia del delito, sino que pueden estar representadas por medidas de seguridad. Es decir, como consecuencia de un acto delictivo y de acuerdo a la gravedad del acto o sus consecuencias, se aplicará una sanción que puede ser una pena o una medida de seguridad.

Las medidas de seguridad están dirigidas para aquellas personas que al momento de cometer un acto lesivo no se encontraban consientes, como los casos de personas con problemas psiquiátricos, con problemas de adicciones, etc. En estos casos, se podrán tomar medidas como trabajo comunitario, tratamiento psicológico o médico, prohibición de concurrir a ciertos lugares, suspensión de licencias, entre otros. Estas medidas las podemos encontrar en nuestra normativa penal, artículo 60. Cabe recalcar, que pueden ir acompañadas de penas privativas de libertad.

Zaffaroni las concibe a las medidas de seguridad como “son penas que se imponen en razón de características del autor que no guardan relación con la culpabilidad del acto ni con el contenido del injusto del delito” (Zaffaroni E. R., 2006, pág. 85) Quien, en su consideración, significaba un peligro pues se establece como penas para no delitos, para sancionar a personas “molestas” por la predisposición a cometer delitos o para quienes ya han cometido uno. Lo que, en cuanto a las personas molestas, podría ser utilizada como una táctica política para callar a los que demuestren oposición a un gobierno u otro.

Una de las principales diferencias entre la pena y las medidas de seguridad se da en relación al objeto de proporcionalidad. Mientras que, en las primeras, la proporcionalidad se da en base al daño causado, en las segundas, se establece la proporcionalidad en base a la peligrosidad del individuo comisor o de la probabilidad de su reincidencia en la infracción. Destacando así su carácter preventivo.

El derecho penal tiene su nacimiento en el derecho romano. En este se instauraban delitos con su consecuencia jurídica y así fue evolucionando caracterizado por sus penas crueles como la tortura y por su aplicación mediante la arbitrariedad.

Su trascendencia en el tiempo ha permitido mejoras en su estudio, estructura y aplicación. De la misma manera cuenta con elementos propios que lo ayudan a diferenciar de las otras ramas

del derecho público. Entre ellas tenemos: pertenece al derecho público, es decir su acción o intervención puede ser por activación de las partes o de oficio asignándosele el carácter de imperativo; constituye un cuerpo normativo que acopia básicamente los delitos con sus respectivas penas y los procedimientos a seguir para su consecución; pueden intervenir como partes procesales persona naturales o jurídicas; principalmente tiene una función de protección de los bienes jurídicos y preventiva de actos lesivos es aplicado por jueces y tribunales especializados en la materia. Se lo aplica únicamente cuando no existe otra vía legal para dar solución a un conflicto.

Parte del estudio del delincuente, dependiendo de los hechos facticos introducen o aplican la pena que obligadamente tiene los requisitos establecidos en el cuerpo legal, en la legislación ecuatoriana reconocida como Código Orgánico Ecuatoriano, culpabilidad, antijurídico, tipicidad, es la reacción del estado punitivo, reacción social, en forma de sanción o castigo. Consecuentemente protege el bien jurídico dependiendo a su naturaleza y a la naturaleza del agresor o de los actos dañosos.

En ese orden de ideas se puede demostrar que el derecho penal si justifica su calidad científica porque responde a los objetivos y a las posibilidades que exige la ciencia, en razón de que tiene sus causas y efectos, en ella reposa los medios para llegar al fin, existe además las causa y efecto como fórmula para poder crear leyes de carácter penal.

Se ubica centralmente en un ordenamiento jurídico penal vigente, debidamente inscrito en el Registro Oficial se rige por los principios contemplados en la norma superior que es la Constitución y está sujeta a los principios como son los de: legalidad, irretroactividad, taxatividad y de no analogía.

Conjugando las ideas expresadas, podemos decir que, el derecho penal no solo es la codificación de penas y sanciones, sino que tiene como principal objetivo la protección de derechos, mediante la prevención y ejecución del poder punitivo del estado, además de regular y limitar dicho poder. Lo que puede observar en el:

Artículo 1.- Finalidad. - Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las

personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2014)

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) surge de la importante necesidad de unificar en un solo texto la legislación existente de carácter punitivo, que hasta antes de su publicación se encontraba dispersa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y cuya mayor exigencia se ve reflejada en la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Se conoce que el derecho penal tiene doble función, frente a la sociedad por cuanto protege a la misma y restringe libertades y derechos, es así cuando lesionado a la víctima el estado lo protegerá, mientras que el agresor será sometido y castigado por el estado punitivo como medida de escarmiento y resarcimiento del bien jurídico lesionado, para mantener la armonía de la sociedad.

Además, el Código Orgánico Integral Penal contiene sus componentes sustantivos, adjetivo y ejecutivo, obligación de llevar conformidad con las disposiciones constitucionales de acuerdo al artículo 424 de la Carta Magna.

#### **4.2 El delito**

Un delito es una infracción penal que va en contra al ordenamiento jurídico de la sociedad y será castigada con la correspondiente pena o sanción. De acuerdo con el Código Penal, son delitos las acciones y omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. La Real Academia de la Lengua define al delito como: “La acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave” (Real Academia Española, 2014). Conforme a la Academia, el delito se puede determinar cómo acción u omisión, que tiene establecido los elementos básicos para configurar o determinar como delito que son: culpabilidad, tipicidad, antijuricidad y culpable, sometido a una sanción penadas por el Código Orgánico Integral Penal. Por otro lado, Mariaca, catedrática universitaria, al recto del delito señala “El Delito es una conducta humana sobre la que recae una sanción de carácter criminal”. (Mariaca, 2010, pág. 3)

Conforme a la Academia, el delito se puede determinar cómo acción u omisión, que tiene establecido los elementos básicos para configurar o determinar como delito que son: culpabilidad,

tipicidad, antijuricidad y culpable, sometido a una sanción penadas por el Código Orgánico Integral Penal. Soler, citado por Ossorio, manifiesta es “una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta” (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, s.f, pág. 275). Mientras que Asúa, conceptualiza al delito como “delito como entidad jurídica y como fenómeno natural; imputabilidad y estado peligroso, y como consecuencia, penas y medidas de seguridad.” (Asúa, 1958, pág. 59). Es interesante pues hace énfasis en la relación que guarda los hechos que tiene lugar en la sociedad y los esfuerzos de derecho por prevenir y proteger.

El delito es realizar una actuación o acción contraria a ley. Puede ser acción o una omisión. Una acción, al que se realiza, u omisión, algo que se deja de hacer, que resultan contrarias a la ley, conforme se puede observar en las diferentes opiniones de expertos y especialistas en la materia de Derecho Penal, se han pronunciado de la siguiente forma: La acción u omisión en palabras de Guillermo Cabanellas, abarca tanto a lo que uno hace como a lo que deja de hacer. Es decir, realizar actos prohibidos por la ley y la inacción frente a actos en los que la ley obliga a actuar. (Cabanellas de Torres, 1993)

Los delitos son comportamientos contrarios a la ley que merecen un castigo o pena. Así, se caracterizan principalmente por ser: culpables y contrarios al derecho, acciones antijurídicas y tipificadas en la ley y sancionados penalmente.

Es importante recalcar que solo pueden ser catalogadas como delictivas aquellas conductas tipificadas por la ley de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Todas aquellas conductas no reflejadas explícitamente en el Código Orgánico Integral Penal, por muy cuestionables que resulten, no pueden ser consideradas delito.

La palabra delito proviene de la voz latina delinquere, que significa abandonar o aislarse del buen camino, apartarse de lo estipulado por la ley, hacer daño a un bien protegido. La definición de delito es inconstante en razón de que va evolucionando, y se ha venido desarrollando desde los siglos XVIII. La escuela criminalística estudia los presupuestos de los hechos y señalamientos jurídicos que deben concurrir o configurar para definir la existencia de un delito, es decir, permite resolver cuando un hecho constituye delito.

Se consideraba delito cuando “Una acción conminada con encierro hasta cinco años, con prisión o con pena pecuniaria superior a ciento cincuenta marcos alemanes, o simplemente con pena pecuniaria, es un DELITO.” (Mezger, 1958, pág. 93) Esto haciendo referencia a los años de 1990, donde tratadistas hacían distinción entre crimen, delito infracción, cuya diferenciación principalmente se basaba en tiempo o valor de la sanción que se aplicaba. Distinción similar se da actualidad respecto a las infracciones.

Numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la Republica Ecuador, manda:

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

En cuanto a los principios constantes en la normativa penal vigente, podemos observar que son recogidos de los preceptos constitucionales, específicamente manda el numeral 3 del artículo 76 de la Constituciones de la República del Ecuador, relacionado al principio de legalidad, que corresponde a un principio universal, fundamental en el derecho público, no habrá proceso, ni pena, si dicho hecho no está tipificado, transcrito y expresado en la Ley.

En cuando a principios, el Artículo 5, nos señala que se dará estricta observancia al debido proceso penal, así como a lo establecidos en la Constitución de la República, instrumentos internacionales u otras normas jurídicas y se guiarán por los principios de legalidad, igualdad, presunción de inocencia, favorabilidad, duda a favor del reo, entre otros.

El articulo 18 nos da una breve especificación de Infracción penal. - Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.

Para que el acto realizado por el sujeto activo sea castigado, se requiere que sea típica, antijurídica y culpable, estos elementos nos ayudan a identificar si el acto es delito, la falta de uno de ellos, no puede configurarse o llamarse tal delito, por esa razón, deberá probarse el delito, esto

es, el acto típico, antijurídico y demostrarse la culpabilidad, cada elemento será analizado en el curso del desarrollo de la presente tesis.

Por lo general, por el transcurso del tiempo y el progreso de la ciencia en la escuela penal, el ordenamiento jurídico se transforma y evoluciona como consecuencia de esos elementos que nos permite ver, en la legislación comparada según el momento en el que nos encontremos o el país que analicemos.

#### **4.2.1 Elementos del delito**

Alrededor de la noción de delito se le han atribuido diferentes elementos que ayudan a entenderlo y sobre todo a su aplicación práctica en el campo del derecho.

Dentro de lo estudiado, se conoce el delito corresponde a la más grave de las infracciones reconocida por el cuerpo legal penal. Los cuales debe contener los elementos formales, es decir, la tipicidad antijurídica y la culpabilidad. Elementos que se relacionan a manera de un sistema. Entre estos sistemas del delito tenemos el sistema clásico, neoclásico y el sistema de la teoría final de la acción.

En el primero hace diferencia los elementos del delito en objetivos y subjetivos. Son la antijuridicidad y el tipo, conforman la parte objetiva y la culpabilidad la parte interna del delito. el segunda, reconoce en los elementos de los injusto, la subjetividad dentro de la antijuridicidad y el tipo. Principalmente establece como diferencia entre el injusto, como correspondiente al daño social y la objetividad dentro de la culpabilidad, como reprochabilidad. El tercero, en este sistema se entiende a la culpabilidad como un elemento diferente al dolo. Ubicando al dolo como un elemento del tipo.

Claus Roxin, llega a una conciliación entre el sistema neoclásico y el finalista, en cuanto al injusto y la culpabilidad, expone “que el injusto caracteriza el desvalor de la acción (y en su caso del resultado) en cambio la culpabilidad el “desvalor de la actitud interna” o el “poder evitar (y consiguiente responsabilidad)” (Roxin, 1997, pág. 202)

Con ello podemos entender la distinción que muestra nuestra normativa penal, en la cual se diferencia distintivamente el tipo de la culpabilidad, conteniendo al dolo y la culpa como parte de las consideraciones del tipo.

#### **4.2.1.1 La conducta**

Cabe recalcar que la conducta, entendida como un comportamiento de manera general, no implica que siempre va a producir un resultado dañino para una persona o bien, pues la cotidianidad de los seres humanos se ve realizada a través de comportamientos o acciones.

Al hablar de conducta nos referimos a un modo de comportarse que, particularmente en el marco del Derecho, se ejecuta para obtener un resultado premeditado o, en otras ocasiones en una acción que tiene un resultado que no se esperaba, o inintencionado. Podemos decir:

“Trata de identificar un hecho en el proceso en el que una persona se ve inmersa, ya que debido a la actividad humana y a los movimientos voluntarios y no voluntarios del ser humano es como se dan las conductas ilícitas que son penadas por la ley penal. Es por ello que los legisladores, el momento de la emisión del Código Orgánico Integral Penal, decidieron ubicar, lo referente a la conducta, dentro del capítulo primero”. ( Cornejo Aguiar, 2015).

Por cuanto el concepto realizado por el tratadista, aduce que independientemente sean o no sean voluntarias las actividades humanas y sean contrarias o ilícitas, serán penadas por la ley, obviamente mientras estén tipificadas por el Código Orgánica Integral Penal, normativa que desarrollaremos más adelante. El tratadista Edgar Flores manifiesta respecto a la conducta humana, como acción, abarca tanto a los casos en que esta voluntad prevé el resultado típico (hechos dolosos). Es decir, teniendo conocimiento de que se causara daño con dicha acción, y con el ánimo de provocarla, lo cual es completamente entendible. Pero qué hay de aquellos resultados lesivos que son cometidos sin intención. Con respecto a ello tenemos que son “aquellos en los cuales la voluntad está dirigida a un resultado distinto del típico causado por el autor, debido a la falta de dirección apropiada (delitos culposos)” (Flores, 2014, parr 10). Lo cual explica las formas de conducta o acción que acoge el cuerpo normativo coercitivo.



Entonces la conducta humana como producto como elemento constitutivo de las formas del delito, está encaminada hacia el resultado, como se había manifestado en líneas anteriores, es independiente su voluntad, mientras sea típico, será penada. Configura elementos del tipo penal, reconociendo la no aceptación de la expresión conducta como referida al comportamiento humano, creemos que esta acepción responde a una afirmación de provenir de un ser dotado de inteligencia y voluntad, y dentro de allí se encuentra el verbo rector que destaca la acción u omisión que le da contenido a la conducta. Podemos entender que, el termino delito se designa a una acción delito, que es expresada o entendida como verbo rector, en una normativa penal o dentro de una ley penal (Etcheverry, 1997).

En el hecho de su actividad sea por acción u omisión que quiere decir que hace o que deja de hacer, lo vuelve indicador elemental dentro de la conducta del ser humano lógicamente para determinar la responsabilidad del individuo. esto en concordancia con Alfonso Zambrano sobre la Conducta considerada como punible:

Para que la conducta sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y culpable. La causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado. Para que la conducta del inimputable sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y se constate la inexistencia de causales de ausencia de responsabilidad (Zambrano A. , 2014, pág. 39).

Para determinar la culpabilidad del ser humano y este sea responsable de un delito o de una contravención, la actividad tiene que ser típica, que tiene que estar debidamente especificado y reconocido por la Ley, antijurídico, que la actividad tiene que ser contrario a la Ley y contradecir a lo prohibido, culpable es relación con el delito mediante el nexo causal. En el artículo 22 del código Orgánico Integral Penal manifiesta que:

Son penalmente relevantes las acciones las acciones u omisiones siempre que no exista un acto voluntario y no esté formulado del elemento interno que responde al querer, premeditar, el poner en marchar con el objeto de lograr el plan ilícito, por lo tanto, conducta ponga en peligro, o produzca un resultado lesivo, ésta debe estar acompañada por la voluntad y dicha voluntad debe manifestarse como acción u omisión en el mundo exterior. (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2014)

Mientras que el Artículo 23 del Código Orgánico Integral Penal establece dos sentidos en los cuales se puede considerar la conducta punible. Esta puede tener la acción y la omisión. No impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo. Se entiende la acción en dos fases interna y la externa, la primera es el desarrollo o el pensamiento del autor del acto que va a realizar, mientras que la segunda es la consumación del acto previamente planificado. Mientras que la omisión no cumple no porta un comportamiento previsto en el ordenamiento jurídico, es decir será sancionado por la no ejecución por una acción ordenada.

El artículo 24 de Código Orgánica Integral Penal dice, Causas de exclusión de la conducta.- No son penalmente relevantes los resultados dañosos o peligrosos resultantes de fuerza física irresistible, movimientos reflejos o estados de plena inconciencia, por lo tanto no puede establecerse delito mientras exista de por medio situaciones que puedan alterar la naturaleza del acto como crisis epilépticas, la fuerza física irresistible, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, situaciones imposibles de resistir, actos que son plenamente relevantes en el campo del derecho penal.

#### **4.2.1.2 La Tipicidad**

La tipicidad es, por así decirlo, uno de los elementos medulares de la formalidad el delito, y, por ende, del derecho sancionador. Pues este describe las acciones que son aceptadas legalmente como una infracción. Forma parte de uno de los principios del derecho penal procesal, el principio de “legalidad”. El maestro Ossorio respecto a la tipicidad la define como “hecho que se cataloga en la ley como delito”. (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales , s.f, pág. 946)

El diccionario Panhispánico del español jurídico, lo define como “predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes”. Está constituida por la concepción previa y caracterizada de actos de los cuales resulta un daño, siempre y cuando este sea realizado a uno de los bienes jurídicos protegidos por la ley.

Beling referido por Asúa, citado por Ossorio, define a la tipicidad como “hechos contrarios a la norma y que por dañar la convivencia social se sancionan con una pena, estando definidos por el código o las leyes, para poder castigarlos”. Es así que un acto por muy reprochable que llegase

a parecer, si no está tipificado en la ley penal, no puede ser sancionado como infracción. A su vez, si bien se relaciona con el tipo, estos no son lo mismo. Se puede simplificar esto diciendo que, la tipicidad describe al tipo. (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, s.f, pág. 946)

#### **4.2.1.2.1 El tipo penal**

De lo anteriormente mencionado podemos decir que el tipo es el elemento sobre el cual nace la tipicidad. Debemos mencionar que se distinguen elementos que deben existir en el tipo para que la acción sea sometida a un juicio de tipicidad. En caso de no incurrir algún elemento se produciría la ausencia de la tipicidad, corresponde a ello el Magister Ticona señala “La ausencia de tipicidad puede resultar por no concurrir un elemento particular o específico, o que falte la forma de culpabilidad requerida por el tipo o del consentimiento en los casos que tiene eficacia” (Zela, 2019, pág. 13)

Los elementos que acompañan al tipo son: los elementos objetivos, el verbo rector, elementos subjetivos, circunstancias, los mismo que serán abordados posteriormente de manera oportuna.

Es uno de los elementos que hace posible la existencia de la antijuridicidad “la tipicidad, no es únicamente indicio, ni razón de conocimiento de la antijuridicidad penal, sino que se trata de un presupuesto de la existencia de ésta, o lo que es lo mismo es su razón esencial” (González1, 2019, pág. 4) Pues, la tipicidad se desprende como formulación del tipo que, junto con lo antijurídico, forman los elementos de la antijuridicidad. Lo que el autor destaca, la tipicidad diferencia a la antijuridicidad de lo antijurídico. Y lo determina en el derecho sancionador. Pues, pues hay que recordar que existen actos contrarios a la ley, pero que no conllevan una pena o sanción como en el derecho penal, como los actos sancionados civilmente.

#### **4.2.1.3 La antijuridicidad**

La antijuridicidad, es un término perteneciente al derecho penal que se relaciona directamente con el injusto de una acción que daña un bien protegido por el derecho punitivo. Se relaciona así mismo con el termino antijuricidad, el mismo que se refiere a todo hecho que va en contra de lo dispuesto por el derecho de manera general.

Por lo cual de manera sencilla Ossorio la concibe como “Antijuridicidad Calidad de lo antijurídico” (Ossorio. s/f)

Para el diccionario Jurídico elemental del Dr. Guillermo Cabanellas la antijuricidad “es el elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el derecho.”

Antijuridicidad es pues, como conocimiento general en Derecho penal, uno de los elementos considerados por la teoría del delito para la configuración del tipo penal o delito y se le define como aquel desvalor o desaprobación que posee un hecho dañoso o acto típico que es contrario a las normas del Derecho en general, es decir, se reprueba su accionar por estar contrario a las normas, las buenas costumbres y la sociedad, anteriormente y hoy en día de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal constituye uno de los elementos constitutivos de la infracción penal y en definitiva es un requisito Indispensable posterior a una conducta típica y previo definitivamente a la culpabilidad. (Castillo, 2016)

Además, se considerará la conducta típica en el campo penal, de esa forma se materializará efectivamente la culpabilidad dependiendo del tipo penal, el sujeto al no demostrar que se encuentra en una situación de legítima defensa o en estado de necesidad o en caso de no probar que actuó en cumplimiento de orden de autoridad competente configuraría el elemento de antijuridicidad, el tratadista Cobos Astillo también instituye que, establecer:

Que el fenómeno llamado delito o infracción penal tiene que ser inexorablemente sancionado a quien lo transgrede e inexorablemente a través de un debido proceso constitucional y la norma penal y su procedimiento recopilado en el Código Orgánico Integral Penal, así como también debe ponerse sobre relieve si ha cumplido con las características y elementos necesarios para su ejecución o condena penal como son el establecimiento de una conducta típica, antijurídica y culpable como también se debe analizar si existe causas de justificación o causas de exclusión de antijuridicidad (Castillo, 2016).

Si bien ha dicho el tratadista, al configurarse el delito siguiendo y cumpliendo con las garantías del debido proceso para que la ejecución de la penal de acuerdo al tipo penal, no obstante

al percatarse que no contiene uno de los elementos como conducta típica, antijurídica o culpable, pues no configuraría el delito, como es el ejemplo de existir justificación como por estado de necesidad o legítima defensa etc. en el caso de probarse dicha causal no reúne los elementos esenciales que deben contener el tipo penal.

Por tanto, demuestra que en caso de no probarse o ratificarse que no contiene causa alguna de justificación que no excluya la antijurídica como agente o requisito del delito, pues bien ha vulnerado el bien jurídico protegido y se proceda a establecerse su responsabilidad mediante su culpabilidad y que consecuentemente lo hace penalmente relevante. Para el maestro Edgardo Alberto Donna, al referirse a la teoría de la antijuridicidad indica que la tipicidad de una acción:

Que el fenómeno llamado delito o infracción penal tiene que ser inexorablemente sancionado a quien lo transgrede e inexorablemente a través de un debido proceso constitucional y la norma penal y su procedimiento recopilado en el Código Orgánico Integral Penal, así como también debe ponerse sobre relieve si ha cumplido con las características y elementos necesarios para su ejecución o condena penal como son el establecimiento de una conducta típica, antijurídica y culpable como también se debe analizar si existe causas de justificación o causas de exclusión de antijuridicidad. (Mayorga., 2011).

Como se había indicado anteriormente la configuración de la antijuridicidad y las causas de justificación, pueden tomar en cuenta las actitudes subjetivas del sujeto cuando por ejemplo comete una acción típica y no antijurídica siempre que pueda justificar mediante situaciones de fuerza mayor, en ese caso excluirá la antijuridicidad y no habrá delito.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 18 manifiesta que la infracción penal es una conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.

La normativa penal antes mencionado en su artículo 22 define a una conducta relevante las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos a unos de los bienes protegidos por el estado y contenidos en el cuerpo penal, descriptibles y demostrables.

Con respecto al tema, quien actué bajo las causales de justificación para excluir la antijuridicidad señaladas por el artículo 30 de la Ley ibídem, puede eximirse de toda

responsabilidad por cuanto carecería de la conducta penalmente relevante quien tendría la facultad de actuar libremente bajo la causa que lo libera de culpabilidad.

En cuanto a la antijuridicidad lo describe como un requisito para que una conducta sea considerada como penalmente relevante debe amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código.

Cabe indicar que, sin causa justa, no encontrarse causas de justificación o de exclusión de antijuridicidad, al sujeto al comprobarse los hechos al cometer la infracción penal a cometido una conducta típica sin justificación ha lesionado el bien protegido, por lo tanto y consecuentemente su conducta sería antijurídica y culpable.

#### **4.2.1.3.1 Causas de exclusión de la antijuridicidad de la conducta.**

La causa de exclusión de la antijuridicidad se la conoce como ciertas circunstancias que lo eximen de la responsabilidad penal al sujeto activo conforme dispone el artículo 30 en concordancia con el artículo, 30. 1, 31, 32 y 33 del Código Orgánico Integral Penal.

Con respecto al tema quien actué bajo las causas para la exclusión de la antijuridicidad de conformidad con: artículo 30 del Código Orgánico Integral Penal, goza de exclusión o lo exime de responsabilidad y culpabilidad, por cuanto puede hacer uso de sus funciones por estado de necesidad o legítima defensa y en ejecución del cumplimiento de una orden emitida por una autoridad competente. El artículo 30.1 del Código Orgánico Integral Penal hace alusión al Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria. De lo cual resulta los actos de servicio, siendo las acciones que los servidores realizar para dar cumplimiento a su deber legal., las mismas que pueden realizarse dentro y fuera del horario de trabajo, de acuerdo a las circunstancias. Entendiendo que se limita a existir infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de un deber legal, establecería la causal de antijuridicidad, generando en ese sentido una brecha a la interpretación de su actuación, el servidor policial en el ejercicio constitucional de sus funciones ante la protección del bien jurídico propio o de un tercero que cause daño, lesión o muerte de una persona, pero tal daño deberá justificarse cuando esté cumpliendo actos de servicio, respetando además el uso progresivo, proporciona, legalidad, necesidad,

precaución, rendición y racional de la fuerza, además esté involucrada el riesgo la vida del mismo servidor como de un tercero, proceda actuar para proteger el bien jurídico.

Mientras que el artículo 31 manifiesta que Exceso en las causas de exclusión de la antijuridicidad. - La persona que se exceda de los límites de las causas de exclusión será sancionada con una pena reducida en un tercio de la mínima prevista en el respectivo tipo penal. Ya en un estudio procesal, se tendrá que realizar pruebas convincentes para el esclarecimiento de los hechos facticos además mediante informes peritajes, demostrar el exceso de los límites de causas de exclusión de la antijuridicidad, por medio del nexo causal entre la infracción y los procesados, que podrán ser introducidos al proceso a través de medios de prueba y no presunciones, con el objeto de no absolver a un delincuente y no condenar a un inocente, inducido en el debido proceso para que su veredicto sea más justo.

#### **4.2.1.3.1.1 El estado de necesidad**

Para Maurach es estado necesidad es “causa de justificación, se encuentra el estado de necesidad por conflicto entre bienes equivalentes, como una causa excluyente de la responsabilidad por el hecho” (Maurach, 1994).

Nuestro Código Orgánico Integral Penal en su Art. 32. Establece que el estado de necesidad existe cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos: 1. Que el derecho protegido esté en real y actual peligro. 2. Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar. 3. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho.

Estado de necesidad al que se refiere el artículo anterior, hace alusión a la peligrosidad, el cual, deberá presentarse de forma inminente, real y deberá presentarse en el mismo momento, caso contrario podrá incurrir el sujeto activo de la acción en error de prohibición, dichos elementos auxiliaría para determinar el estado de necesidad, la segunda denota la necesidad de la amenaza o lesión a un bien jurídico por salvar a otros bienes jurídicos debidamente justificado por estado de necesidad, siempre que se produzca una lesión menor. La tercera no exista otro medio o la herramienta con el objetivo de salvaguardar el bien jurídico protegido, como última instancia recurrir a la amenaza o lesión del bien.

#### **4.2.1.3.1.2 La legítima defensa**

Para Zaffaroni la legítima defensa “es entendida como una idea de que en lo anti normativo permanece algo negativo que proviene de la acción defensiva, pero siendo esta antijurídica dando como resultado que se produzca la eliminación de la culpabilidad”. (Zaffaroni, 1987). Pues ante ello su accionar será enmarcado por defensa de su patrimonio o de un tercero, cuando su vida este plenamente en riesgo o la de otro. De esta forma procesalmente podrá justificar la acción antijurídica.

Lo cual nos lleva a hacer referencia al artículo 33 de nuestra normativa penal, pues ella se establece que se trata de la defensa de un tercero que por naturaleza para proteger el bien jurídico de su persona o de tercero accede a un injusto, el cual fue provocado por el sujeto activo de la acción, por cuanto no existe infracción penal cuando por la persona que obra o actúa en defensa de otra persona por evidencia la provocación del agresor, eximen de responsabilidad penal.

#### **4.2.1.3.1.3 El cumplimiento de un deber legal**

Se trata de desempeñar acciones que por un cargo o trabajo se convierte en obligatorias. Lo cual dispensa al agente comisor de acciones lesivas, conformándose una causa de exclusión de la antijuridicidad.

Se pueden considerar como situaciones que “Frente a la regla general de que las conductas típicas son generalmente antijurídicas, ilícitas, las causas de justificación desvirtúan esta relación permitiendo una conducta inicialmente prohibida.” (Margarita Martínez Escamilla, 2012, pág. 263). Es decir, no podrá existir infracción penal cuando la acción típica se encuentra justificada por el estado de necesidad o a la legítima defensa o las que legalmente se contemplen bajo la normativa penal de cada país. Y que, además, de acuerdo a la presente tesis, no deberá existir infracción penal cuando procede en cumplimiento de una orden emitida por una autoridad competente, asimismo por el cumplimiento de un deber legal.

Vale redundar que existe la causa de justificación que son: el cumplimiento de un deber legal y la orden emitida por una autoridad legítima o competente, recordar que la primera, es aplicar la disposición permisiva, realizadas y ejecutadas por disposición de la ley. En “el cumplimiento de



un deber legal, se trata de una disposición permisiva, que ajusta a derecho ciertas conductas típicas realizadas por un individuo en cumplimiento de lo establecido en la ley. (Sambache, 2019)

Por tanto, la causa de justificación antes mencionada es un factor que incide en determinar la responsabilidad del sujeto activo de la acción, que, al comprobarse el cumplimiento de un deber legal o el cumplimiento de una orden legítima puede eximirse de un proceso penal, por lo tanto, no habría el elemento de la antijuricidad y por lo tanto no configuraría el delito.

#### **4.2.1.3.1.4 Cumplimiento de orden de Autoridad legítima.**

Mientras que la segunda corresponde aplicar y ejecutar las disposiciones emanadas por una autoridad en función a sus competencias lo que:

“Permite justificar jurídicamente acciones que, de otra manera serían catalogadas como delitos, en donde se deriva que, en la consumación de una conducta punible, no resultaría proporcional ni justo, si un sujeto fuera objeto de una pena cuando cumple una obligación impuesta por un superior, que en caso de no acatarla se haría acreedor a una sanción” (Sambache, 2019)

Frente al principio de absoluta necesidad de las fuerzas armadas en relación al cumplimiento de una autoridad de rango mayor exhibe lo siguiente: “las medidas de seguridad ofensivas y defensivas estrictamente necesarias para el cumplimiento de las órdenes legítimas impartidas por la autoridad competente ante hechos violentos o delictivos que pongan en riesgo el derecho a la vida o la integridad personal” ( Cornejo Aguiar & Pinto Alencastro, derechoecuator, 2020)

En relación a la implantación y utilizar las herramientas y los medios que por características cuando sea estrictamente necesarias que conforme a las circunstancias del momento aplicara las fuerzas armadas para el uso de la fuerza y de las armas de fuego, comprobado aquello, eximirá al servidor de las fuerzas armadas del mal uso la fuerza, herramientas de protecciones y armas de juego, este último como herramienta de fuerza letal será utilizado de forma legítima, proporcional y necesario siempre que sea aplicado como último recurso bajo el derecho a la vida conforme así lo dispone el artículo 66 apartado primero de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **4.2.1.4 La culpabilidad**

“La culpa, en el Derecho Penal, se refiere a la acción delictiva que se comete sin el debido cuidado para evitar el daño pero sin intencionalidad por parte del sujeto activo. Este acto será sancionado por la ley penal”. (Conceptos Juridicos, s.f.).

Desde ese punto de vista del ámbito penal, se refiere a delito culposo como la acción u omisión con insuficiencia de cuidado y de manera irreflexivo de la que naturalmente se podía haber previsto el resultado dañoso, en la realidad el sujeto tenía desconocimiento de la consecuencia a la hora de realizar el acto culposo.

Para que configure el delito, deberá ser considerado la consumación mediante la culpabilidad. El tratadista BUNSTER menciona que:

“El principio de culpabilidad se expresa simplemente en el apotegma de que no hay pena sin culpabilidad, y en el subsecuente de que la medida de la pena no puede exceder la medida de la culpabilidad. Hacerse cargo, según la bella expresión de Carrara, de que el delincuente, antes de violar la ley con sus manos, la ha violado en su corazón, es una de las premisas del derecho penal moderno”. (BUNSTER, 2020).

Por ese motivo en el ámbito del derecho penal, eminentemente de estado punitivo se deberá proteger al individuo a una posible manipulación procesal o decisiones arbitraria, frente a ello, se categoriza la culpabilidad como garantía del debido proceso, que, sin aquello no hay justificación de una posible pena, sin este factor deberá cuestionarse para una posible futura pena.

El profesor Raúl Pérez Llamoctanta en su publicación de revista en derecho penal manifiesta que “para determinar la culpabilidad de una persona en el plano jurídico-penal, sólo se pueden invocar aquellas concepciones de la culpabilidad que se enmarcan dentro de los principios constitucionales... deben proteger al ciudadano frente al poder punitivo del Estado.” (Llamoctanta, 2008).

El ser humano como tal tiene la decisión de elegir cual es el camino que conlleva realizar acciones que puedan conllevar a realizar el cometimiento de una infracción, pensar, dudar y actuar

referente a las acciones y su responsabilidad en el marco legal, además el juez como árbitro neutral deberá considerar los aspectos subjetivo del sujeto activo o del supuesto infractor.

Zaffaroni en su libro de derecho penal, parte general menciona respecto a la violación de la norma y su desconocimiento en el siguiente sentido:

“El principio de culpabilidad es el más importante de los que se derivan en forma directa del Estado de Derecho, porque su violación importa el desconocimiento de la esencia del concepto de persona. Imputar un daño o un peligro para un bien jurídico, sin la previa constatación del vínculo subjetivo con el autor (o imponer una pena sólo fundada en la causación) equivale a degradar al autor a una cosa causante” (Zaffaroni E. , 2002).

El jurista realizara una valoración del individuo, supuesto infractor que comete un delito, analizara los factores que conlleva la culpabilidad, esto es, si desconocía que su accionar se encuentra prohibido por la ley penal, establecer si en realidad existe el elemento de la culpabilidad, es decir uno de los elementos para que una persona sea imputable es que entienda la relación entre la acción- daño que se da en un acto. Lo cual es explicado por Pasquel “el juicio de reproche personal que se le formula al sujeto por el delito, cuando teniendo la capacidad general de comprender la ilicitud del comportamiento... en el caso concreto podía obrar de manera diferente” (Zambrano P. , 2006).

En síntesis comprobar si el sujeto activo, al momento de cometer la infracción es antijurídica, es decir contra derecho, si se encuentra prohibida por la ley penal, comprobar además si hay culpabilidad en cuanto a la evitabilidad, analizar que se pudo evitar dicho acto, en el caso de comprobarse aquello, se podrá establecer su culpabilidad, y en caso de no encontrarse, será inocente, o dependiendo de las circunstancias su responsabilidad se atenuaría para su responsabilidad y su condena sería menor.

Como se había manifestado anteriormente es de suma importancia el tratamiento adecuado cumpliendo con las garantías del debido proceso al agente infractor o sujeto pasivo de la acción. Considerando los aspectos subjetivos que conllevaron a realizar la acción prohibida por el Código Orgánico Integral Penal, analizando su capacidad de comprensión o de conocimiento de que su conducta es prohibida para establecer su responsabilidad, el artículo 34 *ibídem* establece que:

Artículo 34.- Culpabilidad. - Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.

Además, el artículo 35 de la Ley Ibídem menciona Artículo 35.- Causa de inculpabilidad. - No existe responsabilidad penal en el caso de trastorno mental debidamente comprobado.

Es decir, operaría cuando se encuentran ausentes los elementos o factores esenciales de la culpabilidad son circunstancias internas del ser humano o situaciones de fuerza mayor imposibles de resistir, por lo tanto, anulan la voluntad o del conocimiento.

Artículo 36.- Trastorno mental. - La persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, en razón del padecimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable.

Por lo que la causa de inculpabilidad impide condenar al sujeto activo de la acción por su situación debidamente y medicamente comprobado, situación que el jurista deberá analizar en las circunstancias que se encontraba el sujeto al momento de realizar el acto típico y antijurídico.

Artículo 37.- Responsabilidad en embriaguez o intoxicación. - Salvo en los delitos de tránsito, la persona que al momento de cometer la infracción se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada.

En vista de aquello las causa de inculpabilidad que generan la inimputabilidad, absuelven al sujeto el juicio de castigo porque destruyen el dolo y la culpa. No hay vínculo, por lo tanto, no existe el delito, las causas de justificación anulan la antijuridicidad del acto típico, por lo tanto, las causas de inimputabilidad convierten a la persona en incapaz penalmente.

### **4.3 La pena**

La pena como definición, se la puede considerar como la consecuencia jurídica del delito. Además, se define la pena como La privación de un bien impuesta en virtud de un proceso al responsable de una infracción prevista por la Ley. “La pena se define allí como un mal o

sufrimiento (*malum passionis*) que se inflige al autor por su “mala acción” (Ludwigs, 2014, pág. 4)

El tratadista argentino Sebastián Soler en su libro de consulta Derecho Penal Argentino, tomo II nos da una definición de lo que es la pena “la pena es la intimidación; prevé detenidamente diversas formas de legítima defensa”. (Soler, 1986, pág. 105)

El fin de la pena, bajo la importancia de su imposición es la retribución, la prevención y la rehabilitación, la primera es el objeto de volver al estado en el que se encontraban antes de la comisión o de la ejecución del delito, que materialmente es imposible, es el castigo de la sociedad al delincuente por el mal que ocasionó, la prevención tiene el objeto de escarmentar a otros, incluso hasta el mismo delincuente para no efectuar la comisión de un nuevo delito. La rehabilitación intenta que el delincuente sea reivindicado con actitudes adecuadas al marco social.

Es menester manifestar que, de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal, las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones, por lo tanto, la infracción penal, cuya pena privativa de libertad supera los 30 días, mientras tanto las contravenciones son sancionadas con pena no privativa de libertad, pena que no supera los 30 días.

El Dr. Efraín Torres Chaves en su reconocida obra Breves Comentarios al Código Penal del Ecuador manifiesta: “La pena es una retribución legal a un acto ilegal. Es una privación de bienes jurídicos, que recae sobre el autor, cómplice o encubridor de un delito, en más o menos proporción al mal causado por estos” (Chaves, 1988).

Mientras que Silvio Ranieri en su obra Manual de Derecho Penal, Tomo II, Parte General conceptúa a la pena de la siguiente manera:

“Pena criminal es la consecuencia jurídica pública, consistente en la privación o disminución de uno o más bienes jurídicos, que la ley expresamente prescribe para los hechos constitutivos de delitos y para el fin de la prevención general, que los órganos de la jurisdicción infligen mediante el proceso a causa del delito cometido, y que se aplica y se ejecuta con modalidades que tienden, para los fines de la prevención especial, a la reeducación del condenado” (Ranieri, 1975).

Se puede concluir que el derecho a la libertad es un derecho fundamental que se puede restringir limitar y prohibir, la pena puede colaborar a concientizar a las personas, que, por sus efectos, sea considerado como último eslabón, principalmente se la pueda utilizar como una prevención y no como sanción, para que cumpla su objetivo de ser rehabilitadora y pueda readaptar al reo ante la sociedad.

Nuestra normativa penal, en cuanto a la pena señala: es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.

La pena en las diferentes teorías doctrinarias la identifican como el castigo impuesto por los jueces o tribunal designados para resolver el caso, que busca como un medio de tratamiento, acabar con la peligrosidad, con el objetivo de readaptar a la sociedad por la misma imposición de la pena. Así lo manifiesta el artículo 52.- Finalidad de la pena. - Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.

Refiriéndonos a la legalidad de la pena., el art 53 de la normativa ibídem, establece que, se impondrá penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado.

La individualización de la pena, la adecuación de las sanciones a los supuestos infracciones, por cuanto las penas más severas son impuestas a los responsables de las conductas delictivas que por su naturaleza son más dañadas y más peligrosas, El Artículo 54.- Individualización de la pena. - La o el juzgador debe individualizar la pena para cada persona, incluso si son varios responsables en una misma infracción.

Artículo 55.- Acumulación de penas. - La acumulación de penas privativas de libertad procede hasta un máximo de cuarenta años. Las multas se acumulan hasta el doble de la máxima impuesta.

El Sujeto activo al acumularse las sentencias al tendrá como resultado una pena tipificada, regulada graduada de acuerdo a los hechos, la acumulación de las misma

no podrá sobrepasar los 40 años esto con el fin de readecuar y rehabilitar a las personas dentro del marco social. (Còdig Orgànico Integral Penal, COIP, 2014)

Las penas principales son las que están previstas en el Código vigente, y las penas accesorias son aquellas que, mediante disposiciones generales, prevén que se imponga conjuntamente con la pena principal, por ello su clasificación corresponde a privativas de libertad, no privativas y restrictivas de derechos de propiedad, expresamente manifiesta el Artículo 58.- Clasificación. - Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código.

Artículo 59.- Penas privativas de libertad. - Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. La pena privativa corresponde a la limitación del derecho del hombre a transitar de forma libre por cuanto su conducta es reprochada y será castigado para ejemplar al resto de la sociedad, mientras que el artículo 60 del presente Código manifiesta que las penas no privativas de libertad, sirven de sustitución de penas privativas de libertad, analizando los hechos facticos y las consecuencias del cometimiento de la infracción por cuanto el jurista deberá estudiar el caso, y decidirá conforme al principio de proporcionalidad disponer que tipo de pena será aplicable.

La pena como figura jurídica propenso a penalizar o escarmentar la violación o quebrantamiento de la ley vigente a lo que denominamos tipos penales, por lo tanto, como consecuencia de la acción u omisión con conocimiento total de su antijuricidad, en consecuencia, la pena, limita o restringe entre los derechos más fundamentales que tiene el ser humano como es el derecho a la libertad por la conducta punible, el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones conforme el tipo.

#### **4.4 Los bienes jurídicos protegidos.**

Cuando hablamos de bienes jurídicos protegidos debemos tener en claro que hablamos de bienes materiales e inmateriales, Gualle lo define de la siguiente manera;

Un bien jurídico protegido es un bien material o inmaterial, que se encuentra debidamente tutelado por el derecho en general, y por el derecho penal en particular. Algunos bienes jurídicos

protegidos son naturales como la vida, la libertad, la sexualidad, etc., mientras que otros son construcciones histórico-culturales como por ejemplo la propiedad privada, el Estado, la educación... (Gualle N. , 2021)

Por lo que el derecho positivo, por medio de la legislación promueve normas que ayuden a proteger dichos bienes materiales e inmateriales según como sea la evolución de la sociedad, como ejemplo de esto está en nuestra legislación ecuatoriana hace algunos años atrás nunca se pensaría que se llegaría a positivizar normas a favor de la naturaleza, pero como la sociedad evoluciona y nos encontramos ante una emergencia necesaria para la conservación de ecosistemas que por el abuso del hombre podría desaparecer, entonces se plasmó en realidad una normativa que proteja dichos bienes jurídicos naturales, a favor de todos.

Los bienes jurídicos protegidos son aquellas cosas, personas, situaciones, actos, instituciones que la Ley considera necesario resguardar (Gualle A. N., 2019).

Por ello cuando hablamos de bienes jurídicos protegidos, debemos tener muy en claro que la lista es muy grande, dado de que, en nuestra legislación, la Constitución de la Republica nos da un listado muy grande dentro de su capítulo segundo como agua, alimentación, ambiente sano, comunicación e información, educación, salud, trabajo y seguridad social.

Pero al margen de esta investigación, se hace un análisis de la seguridad interna como externa como un bien jurídico protegido, dado que son los márgenes a los cuales las fuerzas armadas brindan apoyo; dentro de la seguridad externa o límites territoriales estas actúan como una obligación constitucional dotando de una protección a la soberanía y dentro de la seguridad interna como apoyo a la policía nacional siempre y cuando exista un estado de excepción vigente. Por lo que Cabanellas define a la seguridad colectiva como “idea y plan para dotar de estabilidad a las relaciones internacionales, constituyendo una poderosa organización destinada a oponerse al agresor eventual” (Guillermo, 1997, pág. 361), en este sentido la seguridad vista desde el punto de bien jurídico protegido, es de vital importancia dado que es la encargada de mantener la paz social.

#### **4.5 La seguridad Nacional**

Según (LISA Institute, 2019)“La Seguridad Nacional tiene como objetivo la conservación, la estabilidad y la continuidad de cualquier sociedad, así como la vida y bienestar de



sus ciudadanos. Cada día surgen nuevos riesgos y amenazas que afectan a la Seguridad Nacional, algunos procedentes de la naturaleza y muchos otros de la mente humana. La Seguridad Nacional es un servicio público y por tanto es objeto de una Política de Estado. Es una labor en la que todos debemos estar comprometidos y, por ello, el Gobierno intenta conseguir el máximo respaldo social y parlamentario”. Por lo que se entiende que Seguridad Nacional, no solo es compromiso de unos, la Seguridad Nacional depende de todos tanto de entidades públicas y privadas; y por ende de sus ciudadanos, para que prevalezca la estabilidad y armonía dentro de todo el Estado.

El concepto clásico de seguridad nacional tiene como objetivo prevenir o rechazar amenazas militares y, por tanto, defender militarmente la soberanía, la independencia y la territorialidad del Estado frente a posibles agresores. De esta manera, el Estado busca su propia seguridad incrementando su poder a través de su capacidad militar (ORTEGA, 2012, pág. 161).

En otras palabras, la seguridad nacional es enfocada al poder militar que tiene cada país para poder defender su soberanía o demarcación geográfica, de esta manera protegiendo a sus ciudadanos y otorgándoles una vida digna tal cual como lo determina la constitución de en su “Art 3.- son deberes primordiales del Estado 2.garantizar y defender la soberanía nacional” (Nacional, Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 21) y en su “Art 14.- se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay” (Nacional, Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 28). Y haciendo un estricto apego al marco normativo ecuatoriano el Estado es el principal encargado de garantizar y proteger a sus ciudadanos buscando como objetivo principal garantizar el buen vivir.

#### **4.5.1 Las fuerzas armadas, Evolución Histórica, y sus funciones**

Cabanellas las define como El ejército en general; alguna de sus unidades o parte de sus componentes. / la totalidad de las tropas y elementos dispuestos para la guerra. (V. EJERCITO. MILITARISMO)” (Guillermo, 1997, pág. 175), dejando de manera clara que las Fuerzas Armadas están llamadas a la defensa de la soberanía de un Estado, y enfrentamientos bélicos con fuerzas armadas extranjeras que intenten abolir con nuestra soberanía dentro del territorio del Ecuador.

Son quienes deben velar por la seguridad de la sociedad a la que representan, pero que a veces actúan de manera polémica dependiendo del gobierno de turno, o de los

intereses opositores (en alusión a los golpes militares). Las fuerzas armadas son y representan el poder militar de una nación. Porque un país dispone de diversos cuerpos, grupos, que son especialmente formados para desempeñarse en la labor de defensa y de seguridad nacional, es decir, reciben un entrenamiento especial para asumir tales responsabilidades (Ucha, 2014).

Dentro de las sociedades las Fuerzas Armadas son entes especializados en la protección de la soberanía y derechos de la población civil.

La Carta de las Naciones Unidas codificó el principio de condena general de la guerra y la excepción de legítima defensa, cómo esta lógica quiebra en cierta medida en los años 90 con la aparición de los “Estados fallidos” y que es necesario contar con unos medios militares para aliviar el sufrimiento de los países desgarrados por un conflicto civil y para imponer un orden pacífico y estable en estos países. La defensa del territorio ya no es suficiente y los Ejércitos pasan a ser vistos como el instrumento idóneo para afrontar este nuevo desafío (Marquina, 2014).

Las fuerzas armadas pueden realizar diversas actividades acordes a lo dispuesto dentro de la jurisdicción de cada país, pueden vigilar la soberanía y a también ayudar con la vigilancia del ordenamiento interno de un país si este lo llegare a necesitar como lo establece el art 165:

Durante el estado de excepción la presidenta o presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho de la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión y libertad de información, en los términos que señala la constitución.

Declarado el estado de excepción, la presidenta o presidente de la República podrá:6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones” (Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 106)”

Evidenciando de esta manera que el estado ecuatoriano si establece unos parámetros dentro de los cuales se puede hacer uso de las Fuerzas Armadas para que junto a la Policía

Nacional resguarden la seguridad interna del país, en este sentido la constitución lo permite dentro de un estado de excepción las Fuerzas Armadas darían el apoyo necesario, dentro de los parámetros que se les solicite, pero a su vez las mismas necesitan una seguridad jurídica donde se proteja su actuar dado que se encuentran en el cumplimiento del deber siguiendo órdenes. Así como se encuentran protegida la Policía Nacional y los Guías Penitenciarios en el COIP.

Art. 30.1.-Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria. - Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona (Asamblea Nacional, 2021).

Por lo tanto, dentro de este articulado se debería incluir a las Fuerzas Armadas, para que no queden en la indefensión de sus derechos cuando las mismas se encuentren realizando sus labores en estricto apego al marco normativo que rige dentro de la legislación ecuatoriana.

### **Evolución.**

La evolución de las Fuerzas Armadas, no puede quedar desentendida, dado que si la sociedad evoluciona estas lo aran conjuntamente, los nuevos avances tecnológicos hacen que las sociedades tengan la obligación y el deber de ponerse a la vanguardia en la evolución. Claro está que también no se puede tener desapego de esta evolución al sentido común del ser humano de sobrevivencia.

Conforme a la enmienda constitucional realizada en el año 2015 al artículo 158 de la Constitución, se contempla como misión de las Fuerzas Armadas a más de la Defensa de la Soberanía e integridad territorial el apoyar complementariamente a la seguridad Integral del Estado, lo que compromete aún más la responsabilidades y tareas adicionales para las Fuerzas Armadas con las otras instituciones del Estado, como la lucha contra la delincuencia; narcotráfico; minería ilegal; contrabando; piratería en alta mar; etc, lo que demuestra que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ha desempeñado un papel importantísimo en el papel que tiene el Estado como responsable de la elaboración de las políticas de defensa, plasmadas en la

Agenda política y directiva de la defensa elaborada por el Ministerio de Defensa Nacional, y la planificación militar por parte del estamento militar (UPDATECOM CIA. LTDA, 2016).

De esta manera se evidencia que la evolución de las Fuerzas Armadas no solo radica a nivel tecnológico o en armamento, su evolución también ha sido encaminada en razón con la responsabilidad y apoyo a las instituciones que se dedican a proveer seguridad interna del país, de esta manera se les ha dotado de nuevas responsabilidades a las Fuerzas Armadas para que puedan actuar de manera conjunta con el resto de las instituciones dedicadas a la protección y seguridad del estado internamente. Por lo tanto, obliga que el Estado Ecuatoriano demande un modelo de Fuerzas Armadas que se adecue a las necesidades de la realidad actual, combinando el uso de avances de la tecnología y ciencia la situación internacional.

Siendo de esta manera la intervención, de las Fuerzas Armadas cuando acudan a un llamado de la patria de una manera técnica acoplándose a las diversas necesidades y situaciones a las que se les pide intervenir con el fin de mantener un orden y paz social dentro de todo el territorio ecuatoriano.

### **Funciones**

Las fuerzas armadas manejan su actuar al estricto apego constitucional, y normativas especiales que funcionan como principios institucionales.

Las Fuerzas Armadas tendrán como misión fundamental la conservación de la soberanía nacional, la defensa de la integridad e independencia del Estado y la garantía de su ordenamiento jurídico. Se entiende, por lo tanto, también, que las Fuerzas Armadas deben apoyar a la Policía Nacional en el control del orden público, pero de forma complementaria, para lo cual se decidirá el momento oportuno y el nivel de intervención. Con base en este cuerpo legal, permanentemente se desarrollan operaciones militares para el control anti delincuencia, especialmente en lo relacionado a los controles de armas de fuego sin los permisos correspondientes, a la aprehensión de sustancias ilícitas sujetas a fiscalización, explosivos, control de la minería ilegal, tráfico ilícito de combustibles, delincuencia organizada, etc., especialmente en las zonas de frontera. Pero cuando existe de por medio un decreto ejecutivo declarando el estado de excepción por grave conmoción interna, los militares despliegan toda su fuerza en apoyo a las acciones de control de orden público desarrollado por la Policía Nacional (Armas, 2020).

Armas, establece de manera clara que las Fuerzas Armadas como institución su principal deber es la conservación de la soberanía he defender la integridad he independencia del Estado. Pero también otra de sus funciones es brindar apoyo a la Policía Nacional dentro del control del orden público, aunque este no sea su deber principal, dado que las mismas serán llamadas a actuar cuando se crea estrictamente necesaria su intervención.

Como lo establece la ley orgánica de la defensa nacional en su “Art. 2.- Las Fuerzas Armadas, como parte de la fuerza pública, tienen la siguiente misión:

Conservar la soberanía nacional;

Defender la integridad, la unidad e independencia del Estado; y,

Garantizar el ordenamiento jurídico y democrático del estado social de derecho.

Además, colaborar con el desarrollo social y económico del país; podrán participar en actividades económicas relacionadas exclusivamente con la defensa nacional; e, intervenir en los demás aspectos concernientes a la seguridad nacional, de acuerdo con la ley” (Ley Organica de la Defensa Nacional, 2007).

Evidenciando de una manera clara y precisa que las funciones de las Fuerzas Armadas dentro del territorio ecuatoriano, son de proteger y salvaguardar no solo la soberanía si no a su vez defender la integridad del Estado y su ordenamiento jurídico, para que pueda coexistir la sociedad y democracia, otorgándoles a sus ciudadanos la paz social, brindándoles protección dentro del cumplimiento de su deber e intentar buscar de esta manera lo que estable nuestra constitución que es el buen vivir dentro de un Estado de paz y Justicia.

Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.” (Nacional, Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 104).

En relación al marco constitucional las Fuerzas Armadas, son las llamadas a proteger la soberanía y democracia del Estado Ecuatoriano, sus derechos y libertades que se encuentran positivados en la Constitución y a su vez a cumplir y encaminar su actuar y proceder en estricto apego a las normas de la constitución. Esto en relación estricta a la protección de la soberanía del

Estado. Y como salvedad tiene la misma, en brindar apoyo a la institución de la Policía Nacional, en la función de protección de la seguridad interna del Estado, cuando se dicte un estado de excepción como lo establece el art 164 en su numeral 6 “ Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones” (Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 107). Función que se activara bajo orden presidencial y bajo solo la salvedad que exista un estado de excepción vigente al momento que las Fuerzas Armadas brinden el apoyo a la Policía Nacional.

#### **4.5.2 La Policía Nacional, Evolución Histórica y sus funciones**

Cuando se habla de la Policía primero se debe tener muy claro su definición para poder entender cuál es el rol que cumple la misma en la sociedad, entonces según Cabanellas de la Cueva la define de la siguiente manera

“Cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos a quienes ampara la legislación vigente. La que tiene por finalidad investigar la perpetración de los delitos, determinar las circunstancias de los mismos y detener a sus autores o a los sospechosos de haberlos ejecutado.” (Guillermo, 1997, pág. 309)

Por lo cual se entiende que la tarea principal de la policía es mantener el orden y seguridad de la sociedad, Estado y gobierno, y a su vez dentro de la misma se tiene cuerpos especializados que ayudan a los judiciales dentro de las investigaciones para poder determinar de culpabilidad y emitir sanciones.

Proveniente del latín “Del latín política (que procede un vocablo griego), la policía es una fuerza estatal que se encarga de mantener el orden público y garantizar la seguridad de los ciudadanos de acuerdo a las órdenes de las autoridades políticas” (Gardey, 2013).

Además, nuestra Constitución establece en su art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 104)

Estableciendo de manera clara la función de la policía dentro del marco de un Estado de derechos como lo es el Ecuador, en su primer párrafo deja en claro que es la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos enmarcados dentro de la constitución y en su tercer párrafo establece de manera clara que la protección interna del país se encuentra en manos de la policía nacional como institución tiene como lema proteger y servir a los ciudadanos.

#### **4.6 El uso progresivo de la fuerza**

Cuando hablamos la fuerza, es referirse el amparo supremo del Derecho, como expresión material del poder coactivo que éste entraña para imponerse cuando voluntariamente no acepta su imperio pacífico. Nos permitimos citar a Cabanellas en su criterio sobre la fuerza en el campo de la ley: “expresión empleada en diversos textos legales para establecer la ineludible obligatoriedad de algunas disposiciones que no provienen directamente de la ley.” (Guillermo, 1997, pág. 174).

Con lo cual nos da una idea amplia respecto, a la fuerza y las diferentes connotaciones que puede tener la misma según como la misma se emplea.

También otros autores la definen como “Acto (con efectos jurídicos) de obligar a una persona, mediante la violencia, a facilitar o prestar el consentimiento para la ejecución de algún hecho.” (VEGA, 2020). Dándonos de una manera concreta la idea de que, la fuerza es la oposición a la voluntad de las personas, obligándolas a realizar actos que se encuentran fuera voluntad realizarlos, en este sentido y desde una perspectiva jurídica se estaría actuando de manera dolosa dado que se está impulsando a que una persona realiza actos en contra de su voluntad.

Para poder determinar el uso de la fuerza, dentro de los agentes encargados de hacer cumplir la ley haremos referencia a la resolución 34/169 de la Asamblea General de la ONU dentro de su artículo 3 y comentario: Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Comentario:

a) implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla. (ONU, 2013).

Donde de una manera clara determina como debe ser usa la fuerza en el cumplimiento del deber, de los diferentes funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, siguiendo estrictamente una escala de proporcionalidad, con relación al hecho o acto que se desee controlar o evitar.

La misma resolución 34/169 emitida por la ONU, dentro de su artículo 3 y literales b y c, establece que.

b) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

c) El uso de armas de fuego se considera una medida externa. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. (ONU, 2013)

Donde se evidencia que la escala para el uso de la fuerza debe ser proporcional al derecho que se está protegiendo, con el fin de no caer en abuso de autoridad. Además, dentro del uso de la fuerza se debe tener muy en cuenta que esta se debe utilizar de manera progresiva, y haciendo utilización de los elementos de dotación para hacer cumplir la ley, según como sea la entidad a la que pertenezca. En el caso de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas que dentro de su dotación de implementos para hacer cumplir la ley cuentan con armamento letal, el mismo que debe ser de alisado como última opción dado que no lo que se intenta hacer con la dotación de este armamento es hacer cumplir la ley mas no violar la misma, en este sentido hay que tener en consideración si el bien protegido amerita el uso de dichos elementos.



Los filósofos del derecho no han logrado un acuerdo acerca de este asunto. Unos sostienen que la coerción es una propiedad contingente del derecho y que cumple un papel auxiliar en el funcionamiento de las normas jurídicas. Otros piensan que la coerción se constituye en una propiedad necesaria para la existencia de las normas jurídicas o, en todo caso, de la forma como el derecho regula la conducta de los individuos. (Pulido , 2019)

En este sentido, la teoría del uso de la fuerza aparece como una parte auxiliadora del derecho dado que nos explica que la coerción dentro de las sociedades ayuda a mantener el orden de las mismas y a su vez a la creación de nuevas normas jurídicas que ayudan a regular la conducta de los individuos dentro de una sociedad.

En cuanto a la motivación Kelsen, establece una diferenciación entre motivación directa e indirecta de la conducta. En la primera, es el deber el que motiva directamente a actuar de conformidad con las normas. En la segunda, el sistema normativo atribuye ventajas (sanciones positivas) a quienes actúan conforme a los deberes, o desventajas (sanciones negativas) a quienes los incumplen (Pulido , 2019)

Entonces la coerción actúa de manera positiva o negativa acorde a la actitud que tomen los ciudadanos en relación al cumplimiento de las normas establecidas por las sociedades para poder mantener un orden o paz social. Además, la coerción jurídica será ejecutada por los agentes encargados de hacer cumplir las normas los mismos que actúan acorde a órdenes de superiores.

La teoría de la fuerza nace como

La prohibición del uso de la fuerza en las relaciones interestatales es una de las importantes conquistas del derecho internacional moderno. Durante varios siglos la guerra fue utilizada por Estados para expandir su territorio y su zona de influencia, donde prevalecía la razón del más fuerte. (Tardif, 2011, pág. 83)

Cuando hablamos sobre la teoría del uso de la fuerza, se debe tener muy claro que para el desarrollo de esta investigación es importante, que encaminaremos este tema en relación al uso de fuerza, dentro del cumplimiento del deber para la protección de derechos propios o de terceros y de manera más clara para hacer cumplir la ley, este es el caso de los agentes encargados de la protección de los derechos y cumplimiento de las normas dentro de una legislación, en este sentido

la teoría del uso de la fuerza, nace como un medio por el cual los Estados haciendo uso de sus medios bélicos acudían a la guerra como medio para ganar territorio ante otros Estados.

#### **4.6.1 Escala de uso de la fuerza**

Es importante acotar que, para aplicar el uso de la fuerza, además designar a quienes se les va a otorgar esta parte de la facultado punitiva del estado, en su calidad de encargados de la seguridad nacional, ya sea interna o externa del país; se debe de acatar los principios dispuesto por los organismos internacionales en cuanto a la regulación del uso de la fuerza, así como las diferentes escalas contenidas en la reglamentación de cada país. En nuestro desde la Constitución, se dispone que se debe primar el uso de otros medios que no sean la fuerza “utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.” (Constitucion de la Republica del Ecuador, CRE, 2008, pág. 94)

Por escala se entiende los niveles en los cuales se va a aplicar la fuerza, que pueden ir desde leves a graves, de acuerdo a la gravedad de la situación que se enfrente. De la misma manera se debe corresponder las herramientas a las situaciones que se esté dando.

El termino proporcionalidad y progresividad acompañan al uso de la fuerza. La proporcionalidad deberá aplicarse de acuerdo al valor del bien jurídico que se está protegiendo. Por ejemplo, frente a un robo simple, o sin armas de fuego para defender un bien material el sujeto policial o militar no podrá atentar contra la vida del presunto infractor. Pues frente a un bien materia, prevalece el bien jurídico de la vida. Esto en adecuación a lo expuesto por las Organización de las Naciones Unidas “Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga” (Organizacion de las Naciones Unidas, 1990, pág. 8)

Ahora bien, la progresividad, hace referencia a la aplicación gradual de la fuerza, es decir. Se debe ir desde la aplicación de medios no violentos como la disuasión visual y/o verbal del infractor, hasta llegar al uso de armas de fuego, de ser necesario, siempre y cuando a situación lo amerite.

“Progresividad: El nivel de fuerza empleado por la policía se incrementa sólo en la medida en que aumenta la resistencia de la persona sujeta a un procedimiento policial, de modo que el uso de la fuerza potencialmente mortal está autorizado

únicamente en una situación que constituya una amenaza cierta y efectiva a la vida de cualquier persona envuelta en la situación, con el fin de que ésta sea preservada.”  
(Manual de Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial, 2010, pág. 58)

Por ejemplo, si un sujeto desarmado fuese atrapado robando un cajero, y este, pese a no obedecer las advertencias de las autoridades de control y no detenerse, al no estar armado, se podría proseguir en la escala del uso de la fuerza observando otros mecanismos de coerción sin llegar al uso de armas de fuego, además de la progresividad debe observarse la proporcionalidad. Diferente fuera el caso de enfrentar a un sujeto armado con la plena intención de hacer uso de dicha arma.

El uso de la fuerza está regulado por los principios de legalidad, es decir el apego de los servidores públicos de seguridad a las normas que facultan y regulan el uso de la fuerza: proporcionalidad, que ya fue explicado con anterioridad; y necesidad, el cual establece que se recurrirá a la fuerza siempre que no exista otro medio por el cual lograr el objetivo planteado. Además, si es necesario aplicar la fuerza se debe discernir cuanta fuerza es necesaria aplicar.

En apego al principio de legalidad, se expide el reglamento de uso de la fuerza para la policía nacional, en el cual se indican los niveles a tomar:

1. Presencia policial para lograr la disuasión;
2. Verbalización, a través de la utilización de diálogos y/o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y con razones que permitan a la o las personas interferentes facilitar a las o los servidores policiales cumplir con sus funciones;
3. Control físico, reducción física de movimientos, mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se neutralice a la persona que se ha resistido y/o ha obstaculizado que la o el servidor Policial cumpla con sus funciones;
4. Técnicas defensivas no letales, utilización de armas incapacitantes no letales y armas de fuego con munición no letal, a fin de neutralizar la resistencia violenta de una o varias personas; y,
5. Fuerza potencial letal, utilización de fuerza letal o de armas de fuego con munición letal, a efecto de neutralizar la resistencia o actuación antijurídica violenta de una o varias personas, en salvaguarda de la vida de la servidora o servidor policial o de un tercero frente

a un peligro actual, real e inminente. (Reglamento del Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, 2014, pág. 8)

Resaltando el punto medular de la presente tesis, se resalta que, pese a que el personal militar no tenía la facultad de hacer uso de la fuerza, se veía en la obligación de aplicarla en los diferentes escenarios que mediante la constitución y el gobierno han sido llamados a intervenir. Además, de que es en el cumplimiento de sus misiones militares como el resguardo de puntos estratégicos del país, se ven en la necesidad de hacer uso de la fuerza, ya sea mediante armas de fuego o armas neutralizantes no letales como toletes, agentes químicos, etc. Al igual que los miembros de la Policía Nacional, sabiendo que esta contempla desde una mínima escala.

Pero, ¿qué sucede con la regulación de los casos en que por la situación emergente en la cual los miembros de la policía o fuerza armada hagan uso de la fuerza en circunstancias en las cuales no se puede prever o realizar un cateo previo de los infractores, que, con la intencionalidad de amedrentar a la nuevamente llamada Fuerza Pública, apliquen armas letales o de fuego de juguetes con la intención de amedrenta. En este caso se debe calificar la voluntad del infractor y el desconocimiento del agente por lo emergente de la situación, pues actúan con la finalidad de precautelar su vida. Lo que también se vería apoyado por el principio de inocencia que es fortalecido a estos servidores por su misión.

En toda investigación o proceso que surja por el uso de la fuerza por parte de un servidor policial o militar se presumirá que el uso fue legal. La Fiscalía o acusador deberá demostrar con pruebas que hubo abusos o extralimitaciones cuando sea el caso. (Motivos de la Ley Reformativa de Seguridad, 2022, pág. 5)

Sin embargo, esta situación es acogido por la exclusión de culpabilidad, específicamente por el error de prohibición, el mismo que puede ser invencible o vencible. Abarca estas situaciones en las que las autoridades no pueden prever si el peligro es real o no, y se ven obligado a actuar, para posteriormente se aclara el escenario con las pericias fiscales, entre otras. Es así que la normativa penal, artículo 35. 1 contiene “Existe error de prohibición cuando la persona, por error o ignorancia invencible, no puede prever la ilicitud de la conducta”. (Codigo Organico Integral Penal, COIP, 2014, pág. 22)

En conclusión, el uso de la fuerza, y sobre todo la aplicación de armas de fuego debe darse de manera excepcional, en los casos de peligro de muerte o de lesiones graves. Además de esto, se debe establecer y cumplir un protocolo específico posterior al uso de la fuerza como un aviso inmediato a las autoridades superiores de seguridad a la que se pertenezca o la inmediata solicitud de intervención médica o auxilia para el sujeto infractor

#### **4.7 El Estado de excepción.**

El Estado de Excepción es una medida extrema durante períodos de disturbio, zozobra, alteración del orden, amenazas naturales o antrópicas que afectan la seguridad pública del Estado.

Es una institución jurídica que funciona como una garantía de la Carta Suprema, actuando bajo la modalidad de suspensión temporal o provisional de una parte de la Constitución. Es un mecanismo para la defensa del Estado ante una crisis o situación complicada, que busca superar legalmente los conflictos, facultando a una persona limitar ciertos derechos (Durán, 2020).

En este sentido cuando hablamos de un Estado de Excepción, hablamos de una medida extrema que toma un gobierno para poder controlar los disturbios sociales, tanto internos o externos (cuando se afecta la soberanía de dicho Estado o cuando existen conflicto armado internacional), limitando o suspendiendo algunos derechos, como la libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión y libertad de información entre otros. A su vez se establece algunos parámetros a seguir antes de poder implementar un estado de excepción:

Art. 164.- La Presidenta o presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y

las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales (Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 106).

Y en relación a la investigación planteada, hago hincapié en que el gobierno dentro de un estado de excepción, puede implementar dentro de la protección de la seguridad interna del Estado, a las Fuerzas Armadas de ser necesario y si así lo creyere conveniente tal cual como se encuentra establecido en la Constitución:

Art. 165.- Durante el estado de excepción la presidenta o presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.

Declarado el estado de excepción, la máxima autoridad del país, el presidente, podrá disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Solamente en estados de excepción puesto que, en una situación normal, el artículo 158 de la Carta Magna delimita el rol de los militares a la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

Por ende, no tendría lugar a que existan sanciones por el deber cumplido. Dado que las Fuerzas Armadas acuden al llamado presidencial para controlar determinados problemas sociales, con fines de mantener el ordenamiento jurídico del Estado. En este sentido las mismas deberían contar con una seguridad Jurídica, un marco legal especial que las proteja cuando estas acudan al llamado de apoyo en la vigilancia y control del orden público, teniendo de esta manera una protección a sus derechos, cuando se los intente procesar, por cumplir con su deber constitucional de proteger los derechos colectivos de los ciudadanos y brindar en este sentido a la Policía Nacional un apoyo dentro de sus funciones.

Además, dentro de los últimos años el Estado de Excepción ha sido utilizado en múltiples ocasiones como medida gubernamental, para frenar las manifestaciones del pueblo ante las medidas económicas que plantea el gobierno de turno, que en reiteradas ocasiones no han sido acordes a las necesidades del pueblo ecuatoriano, causando en el mismo malestar que a su vez es el detonante para que salgan a las calles en voz de protesta, en este sentido los gobernantes plantean un estado de excepción y de esta manera autorizando a la Fuerzas Armadas a intervenir y

enfrentarse contra el pueblo, en razón de mantener el orden público y el resguardo de las diferentes instituciones públicas, dado que en reiteradas ocasiones dichas instituciones fueron destruidas, el ejemplo más claro que se puede tener es el 30 de septiembre del 2010, donde las manifestaciones realizadas por parte de la policía nacional en rechazo a las políticas públicas planteadas por el gobierno de turno, termino con un fuerte enfrentamiento entre las fuerzas armadas y fuerzas especiales de la policía, en contra de un grupo de policías sublevados, donde la intervención de las Fuerzas Armadas fue de gran impacto social, porque no solo defendían las políticas públicas dictadas por el gobierno de turno de lo contrario defendió la democracia del Estado al devolverle al mismo su presidente constitucional elegido en las urnas, los años siguientes los estados de excepción a permitido a las fuerzas armadas a colaborar dentro de una emergencia sanitaria por tema covid, y dentro del año 2021 han intervenido dentro de los desmanes que han existido dentro de las cárceles del país para poder devolverles la paz y seguridad tanto de los internos mismo como de los guías penitenciarios. En este sentido la intervención de las Fuerzas Armadas dentro de los diferentes estados de Excepción dictados por los distintos Gobiernos de turno ha permitido a las mismas en unas ocasiones a traer y devolver la paz social y en otras ayudar a otras instituciones (ministerio de salud pública) de cierta manera a controlar la propagación de un virus conocido como covid 19, por lo que es de mucha importancia la intervención de las fuerzas armadas y a su vez también de muy importante que las mismas tengan un marco jurídico que las proteja, en especial cuando actúan, para neutralizar a manifestantes y privados de la libertad que causan zozobra en la sociedad.

## **5. Metodología.**

### **5.1 Métodos.**

En el presente proceso de investigación socio - jurídico se utilizó los siguientes métodos:

**Método Científico:** son los procesos metodológicos, los mismos que se emplean para encontrar la verdad a través de la observación de un hecho; en el presente proyecto de investigación se aplicó este método, al analizar las obras jurídicas científicas, desarrollados en el marco teórico, por lo cual consta la respectivas citas y bibliografía.

**Método Inductivo:** Es un proceso sistemático, el cual parte del estudio de hechos y fenómenos que acontecen en la naturaleza y la sociedad para más adelante llegar a las generalizaciones. Fue aplicado para narrar los antecedentes de las fuerzas Armadas, iniciando desde un enfoque general, su origen en otros países, pasando por los antecedentes en nuestro país; así mismo fue realizado en la revisión literaria.

**Método Deductivo:** es un método de análisis parte de lo general a lo específico; fue aplicado en la investigación al momento de analizar las causales de exclusión de la antijuridicidad de la conducta en los aportes propuestos por doctrinarios internacionales, que ayudaron a identificar la falencia en nuestra normativa con respecto a las Fuerzas Armadas en cuanto a seguridad nacional.

**Método Analítico:** Este método consiste en la separación de un todo en partes u elementos constitutivos, aquí para comprender un fenómeno es necesario desarticularlo en partes, y así poder observar sus causas, naturaleza y efectos para interpretar la naturaleza de lo estudiado; el cual fue aplicado al realizar el análisis luego de cada cita de los diferentes autores, que constan en el marco teórico, realizando el respectivo comentario. También, fue utilizado al realizar el análisis e interpretación del resultado de las técnicas de investigación aplicadas, como la encuesta y la entrevista.

**Método Exegético:** Es el estudio de las normas, ayuda a establecer el significado y alcance de las normas jurídicas que forman parte de un ordenamiento jurídico. Este método fue aplicado al momento de analizar las distintas normativas jurídicas, usadas para dar fundamentación legal al presente trabajo de investigación, como lo son: la constitución de la república del Ecuador, el Código Orgánico Integral penal, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Seguridad Pública y del estado.

**Método Hermenéutico:** El fin de este método es la interpretación de textos poco claros. La hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, el cual lo apliqué a la interpretación de las normas jurídicas, al momento de desarrollar el marco teórico, de las normas legales de nuestro país.



**Método Mayéutica:** Es un método investigativo que se caracteriza por someter el asunto estudiado a constantes interrogaciones hasta esclarecer la verdad, por lo cual fue aplicado en la elaboración de un banco de preguntas, las cuales conformaron las encuestas y entrevistas que fueron oportunamente aplicadas para la obtención de información necesaria para la presente investigación

**Método comparativo:** Este método de análisis permite comparar dos existencias legales en Derecho Comparado, dentro del estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar la realidad jurídica ecuatoriana como el Código penal de Perú.

**Método estadístico:** El método estadístico consiste en manejar secuencialmente datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Este método fue aplicado en la técnica de la entrevista u la encuesta, el cual nos permitió realizar la tabulación, los cuadros estadísticos, la representación gráfica para llegar al resultado de cada cuestión aplicada, referente a la investigación.

**Método sintético:** Este método consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada. Fue aplicado a lo largo de la investigación, al momento de aportar un análisis concreto y con sus respectivos detalles, después de haber realizado un arduo estudio de cada temática de la investigación

## 5.2. Técnicas.

Dentro de las técnicas de recolección y verificación de información aplicamos las siguientes:

**Observación documental:** Estudio de documentos que aportaran la información necesaria para la presente investigación. Fue utilizado para realizar la extracción de los resultados de la investigación contenida en las tablas, gráficos y en forma discursiva en las respectivas deducciones, interpretaciones, de las cuales ha resultado cada análisis de los criterio y datos determinados, con el fin de estructurar la revisión de la literatura, así mismo, la verificación de objetivos, y para dar lugar a las respectivas conclusiones y recomendaciones, que están direccionadas a la solución de la problemática expuesta.

**Encuesta:** Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. El cual fue aplicado mediante un cuestionario conformado por cinco preguntas, aplicado a 50 conocedores derecho y miembros activos de las Fuerzas Armadas encuestas.

**Entrevista:** consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio. Esta fue utilizada al aplicar la entrevista a ocho conocedores de Derecho y miembros de las Fuerzas, correspondiendo a especialistas conocedoras de la problemática.

## 6. Resultados

### 6.1 Resultado de la aplicación de la encuesta

La presente encuesta como técnica de investigación y de recolección de datos, fue aplicada a 53 personas entre las cuales figuran conocedores de derecho de la ciudad de Loja y miembros de las Fuerzas Armadas, quienes son sujetos de principal interés y relación con el tema planteado, a través de un cuestionario de cinco preguntas, resultados que a continuación se procede a detallar:

**Primera pregunta:** ¿Considera usted que los miembros de las Fuerzas Armadas deben también ejercer acciones relacionadas con la seguridad interna del país?

**Tabla 1**

*Cuadro Estadístico 1*

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	48	90,6%
No	5	9,4%
<b>Total</b>	<b>53</b>	<b>100%</b>

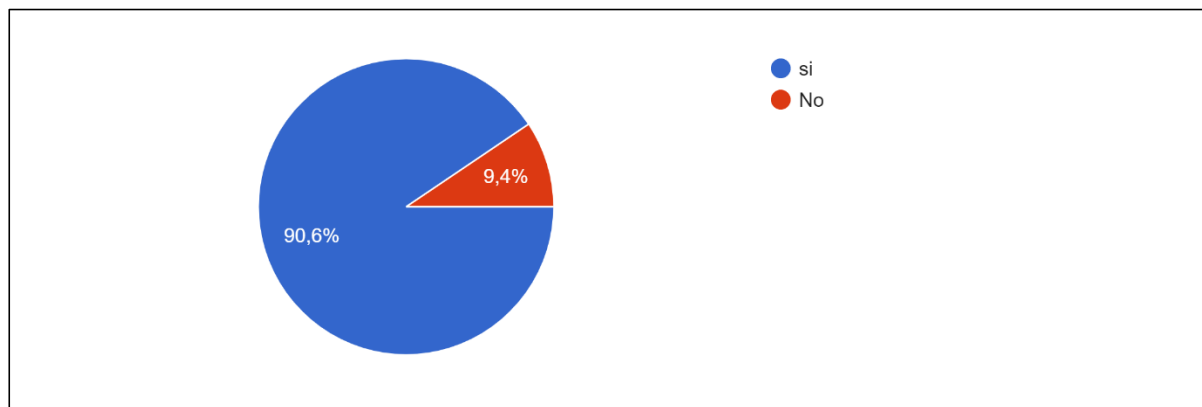
**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja y Miembros activos de las fuerzas armadas

**Elaborado por:** Estudiante Shakira Kimberly Hurtado Macas

## Representación gráfica

**Figura 1**

*Pregunta Nro.1*



### **Interpretación:**

En la primera interrogante se presenta que los encuestados respondieron de la siguiente manera: cuarenta y ocho de cincuenta y tres participantes que corresponde al 90.6 % consideran que las Fuerzas Armadas sí deberían realizar actividades de seguridad interna, dado que resulta importante porque sería su misión secundaria, y sobre todo para salvaguardar la seguridad del país y de sus habitantes frente al incremento de la delincuencia, siempre y cuando no descuiden la protección de las fronteras y sin hacer uso arbitrario de la fuerza. Mientras que cinco de los encuestados, que corresponden al 9,4% consideran que los miembros de las Fuerzas Armadas no deberían realizar actividades de seguridad interna, principalmente porque las leyes no los favorecen, y porque las Fuerzas Armadas y la Policía nacional cuentan con diferente entrenamiento.

### **Análisis:**

Respecto de la presente pregunta estoy de acuerdo con la opinión de mayoría por cuanto si deberían las Fuerzas Armadas realizar actividades de seguridad interna, pues es algo que ya se da en la realidad, porque todos hemos podido evidenciar que el apoyo por parte de las Fuerzas Armadas para y con la Policía Nacional, es algo que se ha venido dando a lo largo de los años. Prueba de ellos son los hechos sucedidos en el pasado mes de octubre de 2019, y en los últimos sucesos presentados en los centros de rehabilitación social correspondientes a año 2021. Y en otras

ocasiones que cuando se ha necesitado de ayuda humanitaria como en el terremoto de 2016 o en situaciones más ordinarias como los controles de armas que se realizan cada cierto tiempo en las diferentes ciudades de nuestro país.

**Segunda pregunta:** Las fuerzas armadas (con misión específica a la protección externa del país) siendo excepcionalmente su deber constitucional dar acompañamiento a las actividades de competencia de la policía nacional (quienes tienen como misión la protección interna del país) ¿Considera Ud. que se les debe dar la misma protección legal que a los miembros de la policía nacional, en cuanto a la exclusión de la antijuridicidad de la conducta, en los casos en que se vean en la necesidad de realizar alguna acción para mantener el orden y vigencia de la Constitución?

**Tabla 2**

*Cuadro Estadístico 2*

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	51	96,2%
No	2	3,8%
Total	<b>53</b>	<b>100%</b>

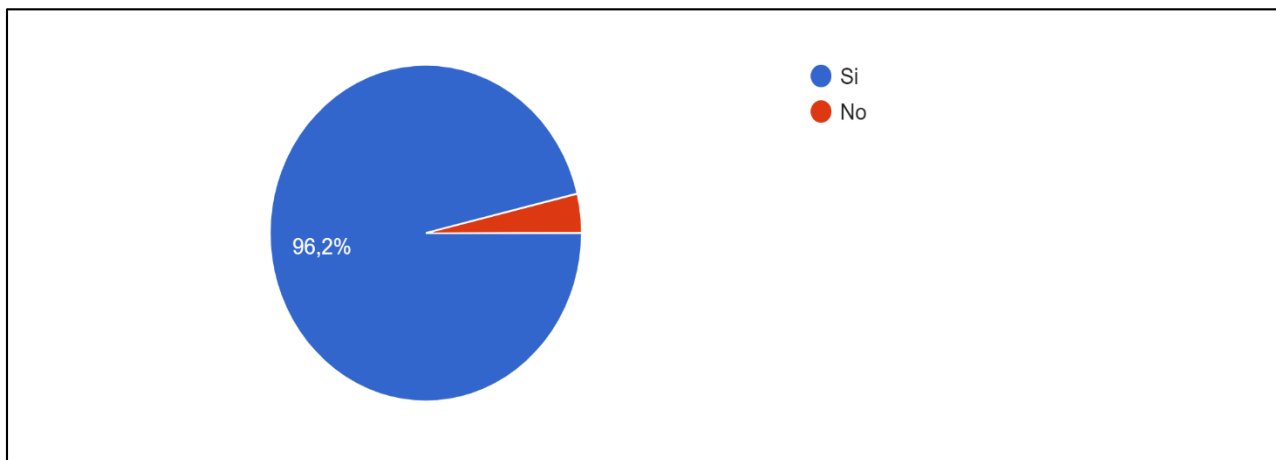
**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja y Miembros activos de las fuerzas armadas

**Elaborado por:** Estudiante Shakira Kimberly Hurtado Macas

**Representación gráfica**

**Figura 2**

*Pregunta Nro. 2*



### **Interpretación:**

En esta pregunta, de un universo de cincuenta y tres encuestados 96,2% que corresponde a cincuenta y dos participantes, manifestaron que si se les debe dar la misma protección legal al miembro de la fuerza armada cuando deban ejercer algún tipo de acción para mantener la armonía social. Fundamentan su opinión en que al tener el mismo objetivo de protección deben contar con las mismas garantías jurídicas, de tal manera que se optimice su actuar. Además de que por ello corren los mismos riesgos que los miembros de la policía nacional. Mientras que el 3.8% de los participantes que corresponde a dos personas manifiestas que no se les debe dar la misma protección legal que a los miembros de la Policía Nacional, argumentan que ellos no están autorizados legalmente para actuar a la vez que su formación es un ámbito diferente, como lo es la seguridad externa.

### **Análisis:**

De los aportes recibidos en la segunda pregunta, comparto la opinión mayoritaria, afirmando que a las fuerzas armadas se les debe dar la misma protección legal que a los miembros de la policía nacional, en cuanto a la exclusión de la antijuridicidad de la conducta, en los casos en que se vean en la necesidad de realizar alguna acción para mantener el orden y vigencia de la Constitución, pues nuestra propia carta agana los reconoce como fuerza coadyuvante de la policía nacional, es decir que esta deberá intervenir en las situaciones que la policía nacional o el país lo amerite, por lo tanto deben contar con las protecciones legales que aseguren su actuar y su integridad tanto física, pues correrían el mismo riesgo que los miembros de la institución de la policía nacional incluso laboral, en los escenarios donde sea llamados a trabajar conjuntamente con nuestra otra institución de la fuerza pública.

**Tercera pregunta:** ¿Estima usted necesario incluir en el Código Orgánico Integral Penal la exclusión de la antijuridicidad de la conducta en los actos de servicio de las fuerzas armadas cuando actúan en el marco de estados de excepción y ejerzan funciones relacionadas con la seguridad interna?

**Tabla 3**

*Cuadro Estadístico 3*

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	51	96,2%
No	2	3,8%
Total	<b>53</b>	<b>100%</b>

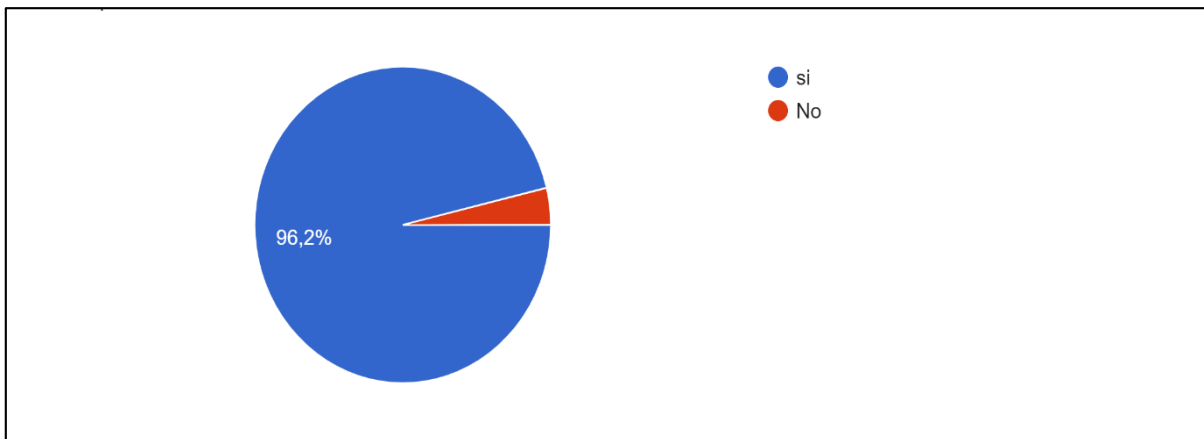
**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja y Miembros activos de las fuerzas armadas

**Elaborado por:** Estudiante Shakira Kimberly Hurtado Macas

### Representación gráfica

**Figura 3**

*Pregunta Nro.3*



### Interpretación:

En la presente pregunta, el 96,2% por ciento de participantes, que equivalentes a cincuenta y uno, de los conocedores de derecho, manifiesta que si se debe incluir a los miembros de las fuerzas armadas en lo que respecta a la exclusión de la antijuridicidad de la conducta en el Código Orgánico Integral Penal, mencionan que es necesario incluirlos para que así las fuerzas armadas ejerzan su actividad de seguridad y bienestar sin sentirse privados de actuar, a la vez que brindarían apoyo y protección a los miembros de la policía nacional. Por otro lado, el 3,8%, es decir, dos de los participantes opinan que no se debe dar esta inclusión, pues debe establecerse el uso progresivo de la fuerza para que su actuar no sea desmedido.

## **Análisis:**

En la presente interrogante concuerdo con el grupo de mayoría, en cuanto a que si se debería incluir a los miembros de la fuerzas armadas en el Código Orgánico Integral Penal, específicamente en la exclusión de la antijuridicidad de la conducta, pues esto fomentaría la seguridad del actuar de los miembros de las fuerzas armadas cuando del protección a los ciudadanos, en las tareas que les sean asignadas para apoyar a la policía nacional, pues como sabemos dicha normativa es la que se encarga que actos son considerados como una infracción y a quienes se los reconoce como sus actores para posteriormente establecer una sanción, por lo que en caso de estar en funciones y de verse en la necesidad de actuar, podrían correr el riesgo de enfrentar consecuencias penales, pues no tendrían competencia legal para actuar según el 30.1 del Código Orgánico Integral Penal.

**Cuarta pregunta:** ¿Considera usted que resulta importante y esencial establecer el uso progresivo de la fuerza para los miembros de la Fuerzas Armadas, a fin de garantizar la seguridad interna del país?

## **Tabla 4**

*Cuadro Estadístico 4*

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	49	92,5%
No	4	7,5%
<b>Total</b>	<b>53</b>	<b>100%</b>

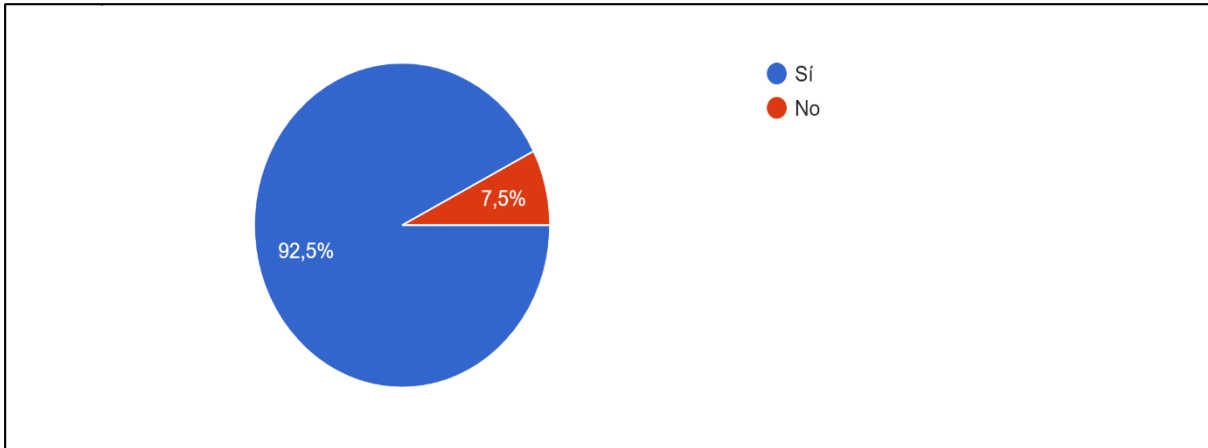
**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja y Miembros activos de las fuerzas armadas

**Elaborado por:** Estudiante Shakira Kimberly Hurtado Macas

## Representación gráfica

**Figura 4**

*Pregunta Nro.4*



### **Interpretación:**

De un grupo de cincuenta y tres personas conocedoras de Derecho, 92,5%, correspondiente a 49 participantes, señala que efectivamente, si se debe establecer el uso progresivo de la fuerza para los miembros de las Fuerzas Armadas. Mencionan que se debe dar esto pues es un mecanismo legal para regular su accionar, sobre todo en delitos flagrantes. Mientras que un grupo menor, 7,5% correspondiente a cuatro personas, señalan que no se les debe otorgar el uso progresivo de la fuerza a estos servidores, pues señala que deber haber un nivel superior del uso progresivo de la fuerza dependiendo de la amenaza de los infractores.

### **Análisis:**

Dentro de la cuarta pregunta comparto la opinión mayoritaria, en cuanto a estar de acuerdo en que se establezca el uso progresivo de la fuerza para los miembros de las fuerzas armadas, pues como sabemos la fuerza, ya sea que cause algún tipo de agravio contra los derechos de otra persona, es una de las herramientas legales con las que cuentan los miembros encargados de la protección interna del Ecuador, por lo tanto y este mismo escenario, de les debe otorgar la misma herramienta legal para el actuar de las fuerzas armadas, para que pasen a ser más de una represión visual para los ciudadanos infractores. Ello conlleva a la necesidad de que se profundice en la capacitación sobre los derechos y el uso progresivo de la fuerza a estos miembros de las fuerzas armadas. Por otro lado, es entendible la razón por la cual el 4, 8% se ven en contra de esta propuesta, pues



establecen que la debe haber un nivel superior al uso progresivo de la fuerza, pues esto ayudaría a repeler de una manera pronto, las situaciones en las cuales se atenten contra los derechos de los ciudadanos, sin esperar a que llegue a mayores la violencia de ciertos ciudadanos.

**Quinta pregunta:** ¿Estaría usted de acuerdo en que se reforme el artículo 30.1 inciso primero, del Código Orgánico Integral Penal, incluyendo la exclusión de la antijuridicidad de la conducta en el cumplimiento de un deber legal y en defensa de un derecho propio o ajeno de los servidores de las Fuerzas Armadas del Ecuador?

**Tabla 5**

*Cuadro Estadístico 5*

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	51	96,2%
No	2	3,8%
Total	<b>53</b>	<b>100%</b>

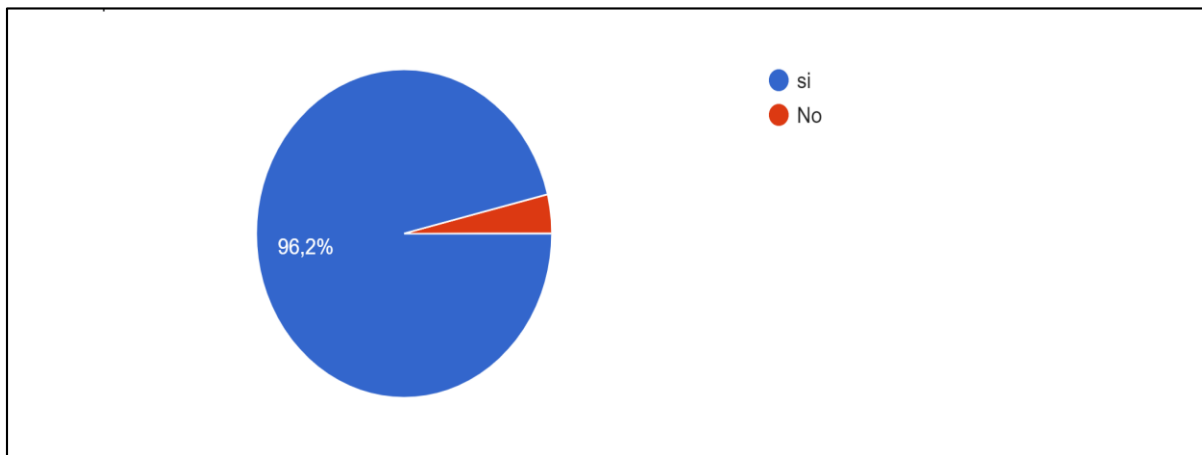
**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja y Miembros activos de las fuerzas armadas

**Elaborado por:** Estudiante Shakira Kimberly Hurtado Macas.

### Representación grafica

**Figura 5**

*Pregunta Nro. 5*



### **Interpretación:**

En cuanto a la quinta pregunta, el 96.2% que corresponde a 51 encuestados, están de acuerdo en que se debe realizar una reforma al Código orgánico Integral Penal, incluyendo en el artículo 30.1 a los miembros de las fuerzas armadas. Pues argumenta que así estas podrán reforzar su actuar en un marco legal y proteger el bien común. Mientras que el 3,8, equivalente a dos personas señalan que no se realice una reforma al Código Orgánico Integral Penal, porque queda sin defensa la principal misión de las fuerzas militares.

### **Análisis:**

En la presente pregunta concuerdo con el 96.2 de la población encuestada, la misma que está de acuerdo en que se realice una reforma al artículo 30.1 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, para que así cuenta con una protección legal y tengan la certeza de que van a poder actuar en las situaciones que lo requieran. Pues cabe recalcar que la prioridad de las entidades de la fuerza pública es la protección del bien común, de los bienes jurídicos que han sido reconocidos a los ciudadanos y que son protegidos por nuestra Constitución. A la vez que, se desprende desde la propia constitución la competencia para actuar en la seguridad interna, es decir conjuntamente con la policía nacional. Por lo cual se le deben otorgar, las herramientas, la preparación y protección legal para que cumpla efectivamente esta tarea. Sobre todo, en estos tiempos donde la delincuencia se ha visto en aumento en nuestro país, para de esta manera apostar por recuperar la tranquilidad en la sociedad. además, cabe destacar, que esta competencia sería reconocida netamente en las situaciones que los miembros de las Fuerzas Armadas deban prestar apoyo a la Policía Nacional, es decir cuando haya una participación conjunta de las fuerzas armadas, lo cual se da en determinadas situaciones. Por lo cual, de ninguna manera los miembros de las fuerzas armadas van a descuidar su misión constitucional de cuidar la soberanía y las fronteras de nuestro país.

## **6.2 Resultados de la entrevista**

La técnica de la entrevista se aplicó a ocho profesionales, entre los cuales figuran, abogados en libre ejercicio, y miembros activos de las fuerzas armados, quienes participaron dando respuesta a un cuestionario de cinco preguntas, obteniendo los siguientes resultados

**Primera pregunta:** ¿Considera usted que los miembros de las fuerzas armadas deben también ejercer acciones relacionadas con la seguridad interna del país?

**Respuestas:**

Primer entrevistado. –**Miembro activo de las fuerzas armadas del Ecuador y estudiante de la carrera de derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja:** respondiendo a su pregunta, sí. Hay algunas situaciones que sobrepasan a la policía nacional y que requieren nuestro apoyo como miembros de las Fuerzas Armadas y como garantes de la seguridad de nuestro país. Esto es un trabajo que a lo largo se ha venido dando con la Policía Nacional como es de conocimiento general.

Segundo entrevistado. –**abogado en libre ejercicio de la ciudad Loja:** Sí, debería existir la normativa legal vigente dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal que fundamente o dé la posibilidad que las Fuerzas Armadas accionen, o puedan realizar las mismas actividades que tienen la Policía Nacional en marcadas dentro de este mismo código. Ya que como hemos podido ver en estos últimos años en la sociedad tanto nuestro país y las cárceles han sido afectados por delinquentes. Los cuales tiene armas de fuego y proceden a ejercer fuerza contra servidores públicos. Al hablar de servidores públicos no simplemente hablamos de Policía Nacional sino también a las fuerzas armadas. Es aquí en donde se ve este vacío legal ya que solo a la Policía Nacional, la normativa le permite usar la fuerza, la antijuridicidad para ejercer el derecho de protección de ellos mismo, pero no así a las Fuerzas Armadas. Por cuanto se debería reformar o modificar el código en este sentido.

Tercer entrevistado. –**miembro activo de las fuerzas armadas, y abogado de la República del Ecuador:** No es nuestra competencia, no debería estar inmiscuida con la policía porque nosotros no tenemos la competencia de la seguridad interna. Nuestra competencia es la seguridad externa del país no interna. Para mí no deberíamos estar inmiscuidos. Nosotros tenemos otro tipo de preparación. Y para estar inmersos con la policía, en las escuelas de formación, deberían darles bases en los procesos que hacen la policía. Nosotros desconocemos de este tema. Y no deberíamos incluirnos en este tema con la policía, nosotros somos apoyo a las entidades de Estados.

Cuarto entrevistado: **miembro activo de las Fuerzas Armadas del Ecuador, específicamente de las Fuerza Terrestre:** Efectivamente. los miembros de las fuerzas armadas debemos, también, realizar controles de seguridad interna en vista de que en nuestro país ha incrementado la delincuencia y con nuestro apoyo hacia la Policía Nacional, de alguna manera, se podría reducir estos actos delictivos que están sucediendo en la actualidad

Quinto entrevistado: **abogado penalista en libre ejercicio de la ciudad de Loja:** Si. Yo creo que deberían porque la Constitución establece que las Fuerzas Armadas esta por la seguridad de la ciudadanía, pero la seguridad implica todo un aparataje que puede ser interno y externo, y en este caso se está en la necesidad imperiosa de procurar un bien y puedan colaborar internamente. Creo que sí debería.

Sexto entrevistado: **abogado en libre ejercicio de la ciudad de Loja:** Si. Yo considero que se los debe incluir conjuntamente con la Policía Nacional, porque debe ser un complemento para ellos. Su trabajo debe ser coordinado.

Séptimo entrevistado: **abogado de libre ejercicio de la ciudad de Loja:** Sí, para mi punto personal y como profesional del derecho, ya que, si bien es cierto, ellos están para la seguridad exterior, pero en vista de que hoy ya no hay conflictos con ningún país las Fuerzas Armadas deben ser parte integral para seguridad interna del país.

Octavo entrevistado: **abogado de libre ejercicio de la ciudad de Loja:** Totalmente de acuerdo porque para eso el soldado está formado en resguardar interna y externamente la seguridad de la ciudadana del país.

**Criterio personal:** En alguna ocasión, todo hemos podido notar la presencia de las Fuerzas Armadas junto a la Policía Nacional en las calles. Desde labores humanitarias hasta situaciones conflictivas, por lo cual comparto el parecer de que las Fuerzas Armadas, no es que “Deberían realizar seguridad interna” es que es algo que ya viene dándose, y que ha resultado de mucha utilidad. Y debo resaltar una de las opiniones de los participantes, esta colaboración se puede dar sobre todo porque en la actualidad no hay conflictos armados externos, que requieran la atención de nuestras Fuerzas Armadas, por lo cual pueden auxiliar a la seguridad interna del país. Sin embargo, debería estar regulada la intervención de las Fuerzas Armadas en la ley, principalmente

respecto de la exclusión de la antijuridicidad de la conducta en casos de estados de excepción y actuaciones por seguridad interna del país.

**Segunda pregunta:** Las fuerzas armadas (con misión específica a la protección externa del país) siendo excepcionalmente su deber constitucional dar acompañamiento a las actividades de competencia de la policía nacional (quienes tienen como misión la protección interna del país) ¿Considera Ud. que se les debe dar la misma protección legal que a los miembros de la policía nacional, en cuanto a la exclusión de la antijuridicidad de la conducta, en los casos en que se vean en la necesidad de realizar alguna acción para mantener el orden y vigencia de la Constitución?

Primer entrevistado. – **miembro activo de las fuerzas armadas del Ecuador y estudiante de la carrera de derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja:** Sí. Es primordial pese a que como se mencionó, nuestra misión fundamental es la defensa de la soberanía e integridad territorial, pero nos vemos en el deber constitucional de apoyar a los miembros de la Policía Nacional en las situaciones que ellos lo requieran, y aún más en los estados de excepción.

Segundo entrevistado. – **abogado en libre ejercicio de la ciudad Loja:** yo considero que sí se deberían dar por cuanto la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas son servidores públicos que, al momento de encontrarse dentro de un estado de excepción tienen la potestad de salvaguardar no simplemente los derechos de ellos sino de todas las personas. Por ende, se debería considerar muy efectivamente por parte de la corte constitucional esta forma de antijuridicidad para, también, así garantizar los derechos. Con esto se debería dar no simplemente dar una forma de enseñanza a la Policía Nacional sino también a las Fuerzas Armadas, para que de un legal cumplimiento cuando el estado necesite sobre todo en los estados de excepción.

Tercer entrevistado: **miembro activo de las fuerzas armadas, y abogado de la República del Ecuador:** Sí, debería haber. Debería existir un marco legal donde le garantice a las Fuerzas Armadas actuar cuando la policía lo requiera. Debería cambiarse el Código Orgánico Integral Penal, e incluso la Constitución. Y debería haber un reglamento del uso progresivo de la fuerza para las dos fuerzas públicas, tanto para la Policía Nacional como para las Fuerzas Armadas para ser garantes de la protección de la ciudadanía.

Cuarto entrevistado: **miembro activo de las Fuerzas Armadas del Ecuador, específicamente de la Fuerza Terrestre:** Por supuesto que sí, para que las Fuerzas Armadas puedan realizar actividades de seguridad interna, es necesario brindarle una protección legal para que de esta forma se pueda realizar todas las actividades de una forma eficaz y de otra forma, también, estaríamos respaldados jurídicamente en cada una de nuestras actividades

Quinto entrevistado: **abogado penalista en libre ejercicio:** Sí, yo estoy de acuerdo. Como la norma mismo lo indica, dice que prestaran auxilio en los casos que amerite. Por ejemplo, en los casos de excepción, que dice que las Fuerzas Armadas contribuirán con la Policía Nacional en la seguridad interna del estado, por lo que creo que deberían tener el mismo tratamiento de antijuridicidad cuando hagan uso progresivo de la fuerza. Que también tienen que tener la protección legal porque están en un acto de trabajo, por lo que están haciendo uso de sus herramientas para poder precautelar el orden y la seguridad de las personas.

Sexto entrevistado: **abogado en libre ejercicio de la ciudad de Loja:** Sí, totalmente. La misma protección y el mismo apoyo, por la situación actual que vive el país. Especialmente con los actos de los grupos del narcotráfico, lo que se está palpando en la realidad que la Policía Nacional no puede, por si sola, cumplir la misión de protección interna de los ciudadanos, por lo que el ejecutivo ha tenido que disponer que salga a las calles y hacer la misma misión que la Policía Nacional.

Séptimo entrevistado: **abogado de libre ejercicio de la ciudad de Loja:** Sí. Tendrían que ser partícipes de la seguridad interior. El país en el año 2021 se ve envuelto en algunas cosas, especialmente relacionadas con las cárceles del Ecuador, donde la Fuerzas Armadas, mediante decreto, salen a las calles a dar seguridad y como que hay un poco más de respeto para el ciudadano, especialmente en las ciudades más grandes como lo son Guayaquil o Quito.

Octavo entrevistado: **abogado de libre ejercicio de la ciudad de Loja:** Totalmente de acuerdo. Para eso están preparados física, mental e intelectualmente para trabajar en coordinación con la Policía Nacional.

Comentario personal. - dentro de la línea de la seguridad pública, esta está conformada tanto por las Policía Nacional como para las Fuerzas Armadas. Es decir, si bien tienen tareas

específicas, ambas son las encargadas de resguardar la armonía social. Por lo cual, desde la Constitución, se puede asumir que las Fuerzas Armadas, también tienen una noción básica de lo que se trata o requiere la seguridad interna. Y más aún con la experiencia que cuenta por las colaboraciones que han realizado con la entidad similar. Por ellos y como han compartido escenarios, sería oportuno y necesario que se dé el mismo amparo legal que a los policías, estrictamente en las situaciones en las que se encuentren haciendo trabajo conjunto.

**Tercera pregunta:** ¿Estima usted necesario incluir en el Código Orgánico Integral Penal la exclusión de la antijuridicidad de la conducta en los actos de servicio de las fuerzas armadas cuando actúan en el marco de estados de excepción y ejerzan funciones relacionadas con la seguridad interna?

Primer entrevistado. –**miembro activo de las fuerzas armadas del Ecuador y estudiante de la carrera de derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja:** Creo que es de conocimiento general que dicha normativa que se menciona, establece que es un delito. Es por eso que es necesario incluir a las Fuerzas Armadas o sus elementos en las causas de justificación, cuando acompañamos a la Policía Nacional en las acciones que nos ayudan a mantener la paz y la tranquilidad de nuestros ciudadanos.

Segundo entrevistado. –**abogado en libre ejercicio de la ciudad Loja:** Consideraría que sí. Enfatizo mi respuesta en que, reconociendo que al momento que las fuerzas armadas tengan potestad, no simplemente garantizan el derecho a la vida de las personas dentro de la sociedad, sino también dentro de las cárceles. Ya que hasta la fecha se ha podido ver que existen demasiadas muertes, altercados dentro de las cárceles. Ya que nuestra normativa actual da la potestad solo a la Policía Nacional, para que ejerzan la fuerza y ejerzan la fuerza no simplemente con las armas, sino con toletes, armas eléctricas. Tienen que dar la misma potestad las Fuerzas Armadas. Ya que estos servidores públicos son fundamentales para garantizar nuestros derechos previstos en la Constitución.

Cuarto entrevistado: **miembro activo de las fuerzas armadas, y abogado de la República del Ecuador:** Sí, se debería incluir. Incluso ahora se está haciendo un proyecto de ley donde a las Fuerzas Armadas van a trabajar con la Policía en una tarea conjunta en sus procesos, y sí debería estar incluidos para protección de nuestro personal militar. Para que no queden desamparados,

tengan las garantías cuando requieran hacer uso de la fuerza en diferentes escenarios, porque todos no son los mismos.

Quinto entrevistado. - **miembro activo de las Fuerzas Armadas del Ecuador, específicamente de la fuerza terrestre:** Es de suma importancia incluir a los miembros de las fuerzas armadas en el artículo 30.1, ya que dicho artículo solo toma en cuenta a la Policía y los guías penitenciarios, excluyendo a los miembros de las Fuerzas Armadas. Por tal motivo, las Fuerzas Armadas nos vemos cuartados de realizar este tipo de trabajos y colaborar a la Policía Nacional al mitigar a la delincuencia.

Quinto entrevistado: **abogado penalista en libre ejercicio de la ciudad de Loja:** Si, como la constitución lo menciona, estos auxiliaran a la Policía Nacional en las cuestiones de control de armas y en las provincias que son de frontera. Entonces, es lógico que ellos tengan su protección legal para cuando vayan a intervenir. Porque va a suceder lo que ya les ha pasado a la Policía, van a quedar ilegitimados en su acción por falta de norma y van a cohibir de alguna forma de actuar en vista de que la ley a lo mejor los va a sancionar.

Sexto entrevistado: **abogado en libre ejercicio de la ciudad de Loja:** Si, debería responder en dos partes. La primera que se debería incluir en el 30.1 del Código Orgánico Integral Penal. Y que deben tener todo el respaldo legal, que la Policía Nacional. Sobre el policía de apellido, Olmedo, que, por defender a un joven, dio de baja a dos delincuentes, y ha sido sentenciado, en lugar de resaltar la valentía y el mérito. Pero si estoy de acuerdo con que se incluya en el Código Orgánico Integral Penal.

Séptimo entrevistado: **abogado de libre ejercicio de la ciudad de Loja:** Como le digo, las Fuerzas Armadas, no deberían actuar solamente en estados de excepción, deberían actuar los 365. Ellos también son un ente de seguridad. Ya que hoy en día ya no hay conflictos externos, deben ser coparticipes con la Policía Nacional y de más elementos para dar una protección debida a los ciudadanos, para que puedan transitar cómodos y seguros. Si bien es cierto, hoy en día ya no se puede salir libremente, y cuando sale el ejército eso disminuye. Por ello para si se debería haber una reforma al Código Orgánico Integral Penal.



Octavo entrevistado: **abogado de libre ejercicio de la ciudad de Loja:** Totalmente de acuerdo. Se debe haber una ley en la cual se puedan basar al actuar en conjunto con la Policía Nacional.

**Comentario personal:** la principal razón por la cual se considera que se debería incluir a los miembros de las Fuerzas Armadas en el cuerpo penal, es por la sensación de necesidad de seguridad que se ha despertado en la población en general. Suponiendo, que esta labor conjunta ayudara a hacer decrecer las cifras de actos delictivos en las ciudades del país. Mas, sin embargo, es necesario también para velar por la seguridad de los propios miembros de las Fuerzas Armadas. Pues sabiendo que, en caso de actuar sin estar permitidos, y si es que los excusaran por la vía administrativa que los regula, sabemos que la vía penal es una posibilidad latente y que lo haría responsables de sanciones por actuar de manera ilegítimada y más aun con un llamado de justicia por parte de los deudos o familiares de los supuestos infractores a los que hubiesen reducido.

**Cuarta pregunta:** ¿Considera usted que resulta importante y esencial establecer el uso progresivo de la fuerza para los miembros de la Fuerzas Armadas, a fin de garantizar la seguridad interna del país?

Primer entrevistado. –**miembro activo de las fuerzas armadas del ecuador y estudiante de la carrera de derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja:** Claro que sí. Si es muy importante, en vista que es el principal elemento de acción. Así mismo, se debería establecer una escala de su uso al igual que para la Policía Nacional. Esto nos ayudara a combatir la delincuencia, que en estos últimos años se ha visto incrementada. O en otras situaciones en las que sea necesaria su aplicación dependiendo de la gravedad de la misma.

Segundo entrevistado. –**abogado en libre ejercicio de la ciudad Loja:** Considero que dentro de los estados de excepción y en especial para cuando existen estados de excepción dentro de las cárceles, seria obligatorio, no simplemente el darles, sino obligación de las Fuerzas Armadas el utilizar medios que permitan garantizar los derechos a la vida de ellos mismo y de las personas que los rodean. Teniendo en consideración que estas personas en la actualidad usan armas de fuego que no son retenidas. O que las fuerzas armadas al no tener esta facilidad, en la actualidad, tengan un resultado de muerte porque no puedan usar armas de fuego u otras cosas. Por lo cual se debe incluir no simplemente a la Policía Nacional sino también a las Fuerzas Armadas.

Tercer entrevistado. - **miembro activo de las Fuerzas Armadas, y abogado de la República del Ecuador:** Sí, debería darnos para no quedarnos en indefensión. Debería el estado, la constitución o el Código Orgánico Integral Penal, garantizar a Fuerzas Armadas cuando haga uso progresivo de la fuerza, debería de haber esta inclusión.

Cuarto entrevistado. - **miembro activo de las Fuerzas Armadas del Ecuador, específicamente de las Fuerzas Terrestre:** Sí. Con esto nos brindarían las herramientas y el conocimiento necesario para poder actuar en las diferentes situaciones sin menoscabar los derechos de los ciudadanos.

Quinto entrevistado: **abogado penalista en libre ejercicio de la ciudad de Loja:** Yo creo que se debe hacer eso, y considero que debe haber una reforma. Cuando hablamos de uso progresivo de la fuerza debemos entender eso. Porque si hablamos de Estados Unidos, de Canadá donde existen leyes muy severas y que eso ha contribuido para menguar la delincuencia. Cuando hablamos de uso regresivo de la fuerza, debemos hablar de un estado de protección que se le debe dar al miembro de las Fuerzas Armadas, porque está poniendo en riesgo su vida y la de su familia. Entonces, se le debería dar una protección, pero entendido de buena manera el uso progresivo de la fuerza. Porque aquí decir el uso progresivo de la fuerza es esperar que el “ladrón dispare para que ellos puedan disparar”. Porque en Canadá, en Estados Unidos, se les dice tres veces que se ponga boca abajo, y si no hace caso se procede a disparar.

Sexto entrevistado: **abogado en libre ejercicio de la ciudad de Loja:** Sí, porque debe reformarse. No puede ser que un Policía o Militar por defender la seguridad de los ciudadanos ahora se vea sometido a un procedimiento legal y puede perder inclusive su libertad.

Séptimo entrevistado: **abogado de libre ejercicio de la ciudad de Loja:** Bueno, si bien es cierto que hoy, si la policía por defender al ciudadano común, hoy los policías están sentenciados. Pero cuando un delincuente comete alguna cosa, para ellos si hay Derechos Humanos. Para mi es importante dar también el uso de la fuerza a las Fuerzas Armadas. No es posible que los delincuentes estén más armados que el mismo ejército y que la misma policía. Imagine que cuando a una señora la están atacan no podemos usar las armas progresivas, si las usamos ¿qué va a pasar con la policía nacional? ¿qué va a pasar con el ejército? van a ir condenados. Por eso yo creo que debe haber una reforma profunda en ese punto a Código Orgánico Integral Penal.

Octavo entrevistado: **abogado de libre ejercicio de la ciudad de Loja:** totalmente de acuerdo. Porque en primer lugar se debe dar el uso de la fuerza y armas necesarias para que ambas fuerzas puedan aplicar en el momento oportuno.

**Comentario personal:** A mi parecer, resulta ilógico e inútil, que se ordene a las Fuerzas Armadas, ir a dar apoyo a la Policía Nacional, en situaciones de peligro latente, y que a la vez no se les otorgue a estos miembros de seguridad, las herramientas para actuar. Sabiendo que, como servidores públicos, solo pueden hacer lo que se les está permitido, prohibidos de dejar su actuar a su criterio en las situaciones. Que utilidad tendría su presencia, a más de un tipo de amedrentarían de manera visual a los infractores. Sería más efectivo que, compartiendo el conocimiento y en igualdad de elementos de disuasión, los miembros de las Fuerzas Armadas, puedan actuar de igual manera que los policías y en las situaciones que lo requiera. Destacando que si los propios policías, son sometidos a un riguroso estudio cuando aplican la fuerza, para determinar si fue progresiva o no. En este contexto sin duda las consecuencias legales para los militares serían de mayor severidad.

**Quinta pregunta:** ¿Estaría usted de acuerdo en que se reforme el artículo 30.1 inciso primero, del Código Orgánico Integral Penal, incluyendo la exclusión de la antijuridicidad de la conducta en el cumplimiento de un deber legal y en defensa de un derecho propio o ajeno de los servidores de las Fuerzas Armadas del Ecuador?

Primer entrevistado. –**miembro activo de las fuerzas armadas del Ecuador y estudiante de la carrera de derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja:** Sí, estoy de acuerdo en que se debiera reformar el mencionado artículo. Ya que en dicho artículo solo incluyo a la Policía Nacional y a los guías penitenciarios, excluyéndonos a las fuerzas armadas en este artículo. Entonces aquí la necesidad de también tomarnos en cuenta a las fuerzas armadas para de esta manera poder contribuir en la seguridad del país.

Segundo entrevistado. **abogado en libre ejercicio de la ciudad Loja:** Consideraría que sí. el Código Orgánico Integral Penal debería ser cambiado o agregado. En el cual permita que se establezca la antijuridicidad no simplemente para la Policía Nacional sino para las Fuerzas Armadas. Reconociendo en este punto, debería crearse también para las Fuerzas Armadas un tipo de capacitación, de reconocimiento de derechos para que actúen de la mejor forma. Y que la corte

constitucional debería tratar este tema de suma urgencia, ya que desde la actualidad se están observando muchas muertes dentro de las cárceles, igual dentro de nuestro país con bandas delictivas que hay muchas, y hemos tenido conocimiento mediante redes sociales, televisión radio, etc.

Tercer entrevistado: **miembro activo de las fuerzas armadas, y abogado de la República del Ecuador:** Debería modificarse, incluir a las fuerzas armadas, por lo que ahora se trabaja en conjunto, se debería modificar.

Cuarto entrevistado. **miembro activo de las Fuerzas Armadas del Ecuador, específicamente de la fuerza Terrestre:** Es muy importante la reforma al mencionado artículo, para los miembros de las Fuerzas Armadas estén amparados jurídicamente, aparte de la misión fundamental que es la defensa y soberanía e integridad territorial, para poder realizar esta actividad de seguridad interna tales como controles, patrullajes, y conjuntamente en colaboración con la Policía Nacional. Para el bien de nuestro del país, de una u otra forma mitigar la actividad delictiva que en la actualidad está azotando a nuestro país.

Quinto entrevistado: **abogado penalista en libre ejercicio:** Sí. Completamente de acuerdo porque parte de la seguridad del estado, de las personas. Necesariamente. Y más si se habla de la igualdad ante la ley, entonces todos somos iguales y se les debe dar la misma protección legal.

Sexto entrevistado: **abogado en libre ejercicio de la ciudad de Loja:** Sí. personalmente creo que sí. Porque es un tema muy delicado.

Séptimo entrevistado: **abogado de libre ejercicio de la ciudad de Loja:** Sí. Pero no solo ese artículo, sino todo el de cuerpo penal. Si hablamos que se ha hecho más drásticas las penas, es falso. Hoy hay más sicaritos más femicidios, hay más muertes de gente inocente. Entonces hay que hacer un cambio en la estructura del país, empezando con una reforma profunda del Código Orgánico Integral Penal.

Octavo entrevistado: **abogado de libre ejercicio de la ciudad de Loja:** Totalmente de acuerdo. Debe estar tipificado en una ley para que tenga el amparo y protección para la Policía y las Fuerzas Armadas, porque en la actualidad al hacer uso de las armas, tienen más garantía los, generalmente, llamados delincuentes.

**Comentario personal:** el Código Orgánico Integral Penal, al estipular de manera clara cuales son los servidores públicos que en su labor pueden provocar algún tipo de lesión a otra persona, y ser excluido de consecuencia legales, resalta la necesidad de estar incluidos en el cuerpo legal para poder actuar y gozar del “beneficio” de justificación. por lo cual deja entrever la necesidad de que, de la misma manera, y para que se regule y optimice el actuar de las fuerzas armadas, están deban ser incluidas en el inciso primero del artículo 30.1 del Código Orgánico Integral penal.

### **6.3 Estudio de casos**

En el presente estudio de casos se analizan e interpretan problemas jurídicos relacionados a la falta de los miembros de las fuerzas armadas en la exclusión de la antijuridicidad de la conducta en el 30.1 del Código Orgánico Integral Penal. Para lo cual, se procede a analizar los siguientes casos a través de la información brindada por medios de comunicación confiables y reconocidos.

#### **Caso No. 1**

##### **1. Datos Referenciales:**

**Hecho ocurrido**

**Víctima:** K. C. S.

**Personas Procesadas:** 11 Miembros de las Fuerzas Armadas

**Delito:** Artículo 144

**Juzgado:** Unidad Judicial Multicompetente de San Lorenzo

**Fecha:** 16 de marzo del 2019

##### **2. Antecedentes:**

A primera hora de la mañana, del día sábado 16 de marzo de 2019, en el sector Labores Agrícolas, limítrofe con Colombia, “una patrulla militar cumpliendo con la normativa vigente, de control y vigilancia de frontera, a través de una operación militar de control de armas, municiones y explosivos, ordena detenerse a un vehículo de marca Toyota color Azul, el mismo que no acata las disposiciones”.

El comunicado añade que el conductor del vehículo aceleró para “embestir al personal militar”, que ante esa situación “hace uso progresivo de la fuerza en su legítima defensa”. El vehículo “se da a la fuga utilizando vías alternas, en dirección a San Lorenzo” y “aproximadamente

después de dos horas de ocurrido el hecho, la Policía Nacional informa sobre el fallecimiento de uno de sus ocupantes en una casa de salud”. (El comercio. 2019)

### **3. Objeto del proceso**

Determinar si el día sábado 16 de marzo del 2019, a primeras horas de la mañana, los once miembros de las fuerzas Armadas cometieron el delito contenido en la disposición del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal. Es decir, si los miembros de las fuerzas armadas mataron a la presunta víctima y se ajusta su conducta a los elementos subjetivos y objetivos contenidos en dicha norma.

### **4. Pruebas presentadas**

En la audiencia de formulación de cargos, el fiscal de turno, Dr. Carlos Arroyo, presentó varios elementos de convicción como el levantamiento de indicios, las versiones de cada uno de los militares, el reconocimiento médico legal del estado de salud del menor de edad y de la persona que manejó el vehículo, el informe pericial de reconocimiento del lugar de los hechos y el acta de defunción del ciudadano fallecido. (Fiscalía General de Estado. 2019)

### **5. Comentario del autor:**

Inicialmente se evidencia que era notorio que los miembros de las fuerzas armadas se encontraban realizando un control de armas, lo cual corresponde al artículo 4 de la ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, 2009 “Art. 4.- Se somete al control del Ministerio de Defensa Nacional a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la importación, exportación, internamiento, almacenamiento, comercio interior y fabricación de armas de fuego, municiones, fuegos de artificio, pólvora o toda clase de explosivos, así como también las materias primas para fabricación de explosivos; los medios de inflamación tales como: guías para minas, fulminantes y detonadores; productos químicos, elementos de uso en la guerra química o adaptables a ella.” Por lo cual son competentes para realizar el control de armas. En dichos controles la ciudadanía tiene el deber de colaborar con las actividades de seguridad. Los miembros de las Fuerzas Armadas, estando realizando actos de servicio, y con el afán de precautelar la seguridad interna, mediante el control de armas de fuego que se puedan internar en el país, y ante la evidente negativa y agresión del ciudadano, producen a realizar acciones para cumplir con su la tarea

encomendada legalmente y para precautelar su derecho a la integridad física, lo cual tuvo como resultado la muerte del infractor.

Esto evidencia las actividades que las Fuerzas Armadas realizan, en pro de la seguridad interna del país, en actividades rutinarias, es decir fuera de estados de excepción, y el riesgo al cual se enfrentan en el cumplimiento de las tareas encomendadas. Acciones que se adecuan al inciso segundo de la norma *ibídem* “Por acto de servicio se entienden las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado...”

Por ello, considero que los servidores implicados, al estar realizando actos de servicio, no debieron ser procesados por el grave delito de Homicidio, ya que su actuar se enmarcó en el cumplimiento de la misión encomendada y a la peligrosidad de la circunstancia. Pese a esto, considero que al no estar incluidos en el 30.1 de Código Orgánico Integral Penal, existe la alta probabilidad de que estos miembros de las Fuerzas Armadas, sean encontrados culpables del delito que desde ya se les imputa,

## **Caso no. 2**

### **1. Datos Referenciales:**

**Hecho ocurrido el 30 de septiembre del 2010**

**Víctima:** F.V.J.G, E. p, y J. C.

**Personas Procesadas:** 7 Miembros de las Fuerzas Armadas

**Delito:** Artículo 140

**Juzgado:** Unidad Judicial del Norte de Quito

### **6.4. Análisis de Datos Estadísticos**

Para el desarrollo del presente subtema, se ha procedido a obtener información del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), acerca de los reportes a nivel nacional los delitos con mayor connotación en Ecuador; los mismos que serán analizados y comparados.

## Gráfico comparativos de los delitos con mayor connotación entre enero 2020 vs diciembre del año 2021



### Estadísticas de delitos de mayor connotación



Total nacional y variación acumulada

N.	Descripción	ABSOLUTOS		TASA DE VARIACIÓN ACUMULADA	
		(Enero- Diciembre) 2020	(Enero- Diciembre) 2021	(Enero- Diciembre) 2020/2019	(Enero- Diciembre) 2021/2020
1	Homicidios Intencionales	1.372	2.492	15,6%	81,6%
1.1	Femicidios	75	68	21,0%	-9,3%
2	Robo a personas	20.126	25.330	-35,1%	25,9%
3	Robo a domicilios	7.369	8.153	-33,6%	10,6%
4	Robo a unidades económicas	4.078	4.782	-28,8%	17,3%
5	Robo de motos	6.666	9.006	-16,9%	35,1%
6	Robo de carros	4.596	6.866	-18,7%	49,4%
7	Robo de bienes, accesorios y autopartes	6.214	7.932	-35,8%	27,6%
8	Violaciones	4.886	5.613	-10,8%	14,9%
9	Fallecidos in situ por siniestros de tránsito	1.591	2.131	-27,0%	33,9%

Nota: Información con corte al 08 de enero de 2022. Datos sujetos a variación.

Fuente: Ministerio de Gobierno, Fiscalía General del Estado y Agencia Nacional de Tránsito.

10

**Fuente:** Instituto nacional de estadística y censos

**Elaborado por:** Ministerio de Gobierno, Fiscalía General del Estado y Agencia Nacional de Tránsito

**Análisis del autor:** en el presente cuadro estadístico que nos presenta la página del gobierno denomina INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos) de los delitos con mayor incidencia en lo que corresponde a enero de 2020 hasta diciembre de 2021. Cabe destacar que los delitos de mayor connotación son aquellos que conllevan un carácter violento, y que principalmente comprometen o se ejercen sobre la integridad física de las personas, afecta principalmente a los bienes jurídicos como la vida, la integridad corporal y psicológica, su seguridad y también aquellos objetos de su propiedad, y que por ello causan gran impacto en la sociedad. en el cuadro comparativo que presentamos, se identifican que son nueve los delitos violentos con mayor incidencia y de mayor preocupación social, del catálogo de delitos que presenta el Código Orgánico Integral penal, se consideran los 9 tipos con mayor número repercusión en el periodo enero-diciembre del año 2020, así como en el año 2021. De lo observado en el cuadro, podemos decir que el delito violento que tiene lugar con mayor frecuencia es el delito de robo a personas, el mismo que en 2020 llega a los 20.126. mientras que en 2021 aumentan los casos a 25.330. uno de los factores que pudo haber repercutido en este aumento se debe a la crisis económica provocada por la pandemia del covid 19, la cual afecto principalmente a los



emprendedores quienes se vieron en la obligación de parar sus actividades económicas para precautelar su salud y acatar con las disposiciones emitidas por el COE nacional. Sin embargo, es de mayo importancia y preocupación, la cifras que resultan del delito de homicidio intencionado, que en el año de 2019 cuenta con 1372 casos, mientras que, en el 2021, este tiene un aumento de casi el 100%, contando con 2492 casos, por lo cual debemos recordad que se dictó un último estado de excepción correspondiente al año 2021, decretado por el presidente de la república en el mes de octubre. En el cual se fundamentó en un aumento de la actividad delictiva en el país, tomando como principal evidencia el aumento de homicidios, a su vez esto era atribuido al aumento de la presencia de droga en las calles de nuestro país, y a la vez a la pugna por los territorios de su expendio. En este contexto, el presidente de la republica Guillermo Lasso, en el decreto ejecutivo 224 manifiesta “Que este desbordamiento de actividad delictiva en este contexto especifico requiere la movilización temporal de las fuerzas armadas para completar y reforzar el rol de la Policía Nacional, siempre bajo la coordinación de esta última” (Lasso. 2021). Con ellos se demuestra que frente al aumento de la inseguridad en nuestro país, se hace necesario la cooperación de las fuerzas armadas en las funciones de la policía nacional, por lo cual resulta necesario que estos sean incluidos entre las causas de exclusión de la antijuridicidad de la conducta en el cumplimiento de un deber legal, de tal manera que se los faculta para realizar las acciones necesarias para precautelar y regresar la seguridad a la ciudadanía.

## **7. Discusión**

### **7.1 Verificación de objetivos:**

En el presente apartado se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de tesis, el mismo que fue legalmente aprobado por las autoridades correspondientes; existiendo un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son verificados.

#### **7.1.1 Objetivo general**

El objetivo general planteado en el proyecto de tesis es el siguiente:

**“Realizar un estudio teórico, doctrinario y jurídico sobre la exclusión de la antijuridicidad de la conducta en los actos de servicio de las fuerzas armadas cuando actúan**

**en el marco de estados de excepción y ejerzan funciones relacionadas con la seguridad interna.”**

El objetivo general se verifica con la elaboración y desarrollo de los temas planteados en el esquema de contenidos aprobado por el docente tutor y que conforma el denominado marco teórico ubicado en el numeral 4 de la presente tesis. Dentro de esta revisión de literatura tenemos las siguientes temáticas: El derecho penal, El delito. Elementos del delito, La conducta, La Tipicidad, La antijuridicidad, La culpabilidad, Causas de exclusión de la antijuridicidad de la conducta, El estado de necesidad, La legítima defensa, El cumplimiento de un deber legal, Cumplimiento de orden de Autoridad legítima, El tipo penal, Elementos del tipo penal, La pena, Los bienes jurídicos protegidos., La seguridad Nacional, Las fuerzas armadas, Evolución Histórica, y sus funciones, La Policía Nacional, Evolución Histórica y sus funciones, El Estado de excepción. De esta manera se procede a demostrar el objetivo general del presente proyecto de integración curricular o tesis.

### **7.1.2 Objetivos específicos**

Se han planteados tres objetivos específicos que constan en el proyecto de tesis, y a continuación nombramos y especificamos su respectiva comprobación.

El primer objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

**“Determinar la necesidad de incluir en el Código Orgánico Integral Penal la exclusión de la antijuridicidad de la conducta en los actos de servicio de las fuerzas armadas cuando actúan en el marco de estados de excepción y ejerzan funciones relacionadas con la seguridad interna”**

Este objetivo específico se procede a verificar gracias a la aplicación de la técnica de investigación denominada encuesta y entrevista, además de la legislación comparada, la cual estuvo conformada por cinco preguntas. Específicamente la pregunta número uno, en la cual el 90.6 % consideran que las Fuerzas Armadas sí deberían realizar actividades de seguridad interna, dado que resulta importante porque es su misión secundaria, y sobre todo para salvaguardar la seguridad del país y de sus habitantes frente al incremento de la delincuencia. Pues resulta abrumador como las acciones de la institución encargada de la seguridad interna no logran controlar el aumento

desmedido de la inseguridad en las diferentes ciudades del país. Por lo cual, cada vez son más las ciudades forman parte de los titulares de noticieros nacionales o locales con sucesos violentos que van desde robos hasta tentativas contra la vida. Entonces el enfoque principal que se le da a la importancia de incluir a los miembros de las Fuerzas Armadas entre las causas de antijuridicidad de la conducta que establece el código orgánico integral penal, está en que de esta manera estos agentes de la seguridad estarán capacitados legalmente para acompañar a la Policía Nacional en acciones de seguridad interna. A la vez, esto se verifica mediante el estudio de derecho comparado como el Código Penal de Perú, donde se da la exclusión de la antijuridicidad de la conducta a los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú, de la misma manera se corrobora la capacidad de las Fuerzas Armadas de ejercer acciones de seguridad interna, conforme a lo estipulado en la ley constitutiva del ejército de pana artículo uno, donde se los reconoce como institución capacitada y competente resguardar la seguridad externa e interna del hermano país. La investigación realizada en el estudio de casos, nos permite inferir la necesidad de la inclusión de las Fuerzas Armadas en las causas de justificación, pues en el cumplimiento de su deber legal se enfrenta a diversos peligros en los cuales se ven en la necesidad de hacer uso de la fuerza y por lo tanto, la posibilidad de provocar un resultado dañoso para quienes van en contra de las normas, por lo cual es necesario que sean incluido es este aspecto y realicen de mejor manera su actividad de seguridad.

El segundo objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

**“Establecer la importancia del uso progresivo de la fuerza para los miembros de las Fuerzas Armadas, con miras a garantizar la seguridad interna del país.”**

Este objetivo queda comprobado con el desarrollo del tema numerado 4.6 “El uso progresivo de la fuerza”, donde se detalla que el fin de este elemento de disuasión el respeto de las normas, y la paz social, y a la vez del respeto de los Derechos Humanos. Es decir, es el uso de la fuerza que se desprende de la potestad punitiva del estado para la prevalencia de las normas y los derechos. A su vez, queda comprobada su importancia mediante la aplicación de la técnica de recolección de datos como es la encuesta, en cuya pregunta numero 4 relacionada con la importancia de otorgar el uso progresivo de la fuerza a las Fuerzas armadas, el 92,5%, correspondiente a 49 participantes, señala que efectivamente, si se debe establecer el uso progresivo de la fuerza para los miembros de las Fuerzas Armadas. Al igual que con el desarrollo del tema 4.6 “El uso progresivo de la fuerza”, donde se señala que se debe dar esto pues es un

mecanismo legal para regular su accionar, sobre todo en delitos flagrantes. El análisis de la normativa comparada, ha permitido establecer la necesidad y facultad legal de las fuerzas armadas para hacer uso de la fuerza en los casos en que den apoyo a la policía nacional, es así que, en el caso de Código de la Policía de Colombia artículo 170; al igual la Constitución del Ecuador, que reconoce a las Fuerzas Armadas como institución de apoyo mediante la figura de la asistencia militar, esto en casos de calamidades publicas relacionadas con la seguridad u convivencia de la población, con lo cual se faculta a las fuerzas armadas mediante la interpretación de la normativa del Derecho Internacional Humanitario, el cual señala que, cual las fuerzas armadas apoyen a operaciones para mantener el orden lo deberán hacer siempre y cuando se rijan por las normas del uso de la fuerza. De igual manera, el estudio de casos se desprende que, los miembros se ven en la necesidad de hacer uso de la fuerza por lo cual se les debe otorgar una correcta preparación en cuanto a los principios que conforman esta herramienta de coerción.

Así mismo se puede señalar que esta tendencia de otorgar el uso progresivo de la fuerza a las Fuerzas Armadas se evidencia en el Acuerdo-Ministerial-179 de 28 de mayo del 2020, donde ya se otorgó esta capacidad. Sin embargo, a inicio del año posterior fue declarada su inconstitucionalidad. Y en la actualidad se sabe que existe una propuesta presentada por el mandatario de turno para autorizar el uso progresivo de la fuerza tanto para policías como para militares e incluso se han propuesto cambios a ciertos cuerpos legales.

El tercer objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

**“Presentar un proyecto de reforma legal al artículo 30.1, inciso primero, del Código Orgánico Integral Penal, incluyendo a los servidores de las Fuerzas Armadas del Ecuador.”**

Este objetivo queda comprobado con el desarrollo del numeral 4.2 del marco teórico que versa sobre los elementos del delito, pues desde parten la estructura legal de lo que se considera una infracción o acto lesivo, lo cual está relacionado con las actividades que en pro de resguardar la seguridad interna, los policías se ven en la necesidad de realizar, y por ende de la misma manera los militares que salen a dar apoyo a las actividades de la institución policía. Por lo cual los miembros de estas dos grandes instituciones; A la vez, este objetivo queda corroborado con los resultados de la quinta pregunta de las técnicas de investigación que fueron la encuesta y la entrevista. En vista de que, en la primera técnica, se obtuvo que el 96.2% que corresponde a 51

encuestados, están de acuerdo en que se debe realizar una reforma al Código orgánico Integral Penal, incluyendo en el artículo 30.1 a los miembros de las Fuerzas Armadas. Pues argumenta que así estas podrán reforzar su actuar en un marco legal y proteger el bien común. A esto se suma en los últimos días se ha realizado una propuesta por el presidente de la república, que tendrá como finalidad reformar la ley de seguridad pública y del estado, para mejorar la cooperación entre estas dos fuerzas del orden. Donde queda más acentuada la realidad de la necesidad del trabajo en conjunto de estas dos instituciones, y lo que conllevara a que las Fuerzas Armadas cuenten con la misma protección y competencia, en determinados casos, incluyéndolos en las causas de antijuridicidad de la conducta que presenta el 30.1 de nuestra normativa penal. a su vez también se comprueba con la legislación comparada como la disposición del Código Penal de Perú art. 20, donde se introduce a las Fuerzas Armadas en la exclusión de antijuridicidad de la conducta, en el cumplimiento de un deber legal, Legislación comparada, propuesta de reforma, además de la propuesta de reforma legal, donde se exponen los fundamentos legales, principalmente constitucionales por los cuales se debe dar centralmente la exclusión de la antijuridicidad de la conducta para las fuerzas armada; por ser consideradas como la principal fuerza pública, deberían estar plasmadas en dicho artículo.El estudio de casos nos permite evidenciar que la falta de este normativa, o reforma legal, provoca que de manera directa los miembros de las fuerzas Armadas se veas obligados a enfrentar un proceso penal y una sumamente probable sanción penal, al momento de que al dar sus servicios legalmente asignados, se vean en la necesidad de causar algún tipo de lesión, debido a que no están amparados por los estipulado en el art. 30.1 de código Orgánico Integral Penal, en cuanto al cumplimiento de un deber legal como causa de justificación de la antijuridicidad.

## **7.2 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal**

Es de nuestro conocimiento, que el derecho penal es la rama del derecho público que en el cual se enmarca las acciones que toman la característica de infracciones que después pasan a dividirse en contravenciones y delitos, reposando su importante por ser un elemento del control punitivo del estado y a la vez, un elemento de control social, que apunta hacia el ideal de paz en la sociedad. Sabiendo además que, entre los actos lesivos y sancionados, figuran los actos lesionen o agresión a otras personas, Por ello es importante se incluya entre su normativa, la exclusión de la antijuridicidad por el cumplimiento de un deber legal para los y las servidoras de las fuerzas

armadas, al igual que sus similares los y las servidoras de la Policía nacional y agentes penitenciarios del 30.1 del código Orgánico Integral Penal. Entendiéndose por cumplimiento de un deber legal según el diccionario panhispánico del español jurídico “El cumplimiento del deber supone la forma más valorada dentro de los supuestos de exclusión de la antijuridicidad, de modo que la conducta en este caso está justificada porque no es solo permitida, sino impuesta como obligatoria, aunque realice la parte positiva de un tipo.” Posterior mente se fundamentará la obligatoriedad e importancia del accionar de la Fuerzas Armadas.

De nuestra norma suprema se desprende que, artículo 158 “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.” Desprendiéndose desde ahí la misión y obligatoriedad de la acción de las fuerzas armadas como institución de protección de derechos. Especialmente en las declaratorias de estado de excepción donde, de ser necesario, las Fuerzas Armadas tienen una participación Obligatoria, esto según el 164 y 165 de la Constitución.

El objetivo principal es brindar un lugar óptimo y armónico para el libre desarrollo de las y los ecuatorianos y de las distintas personas que se encuentran en el Ecuador por ello la Constitución en su artículo 393 garantiza “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”

Nuestra normativa penal, pese a no incluir en la antijuridicidad de la conducta a las Fuerzas Armadas del nuestro país, sanciona severamente si estos no prestaran seguridad interna a la sociedad o sus servicios cuando sea requeridos ya sea por la Policía Nacional. Esto se puede evidenciar en varios postulados del Código Orgánico Integral penal. Primeramente, el artículo 30.1 del mencionado cuerpo normativo, establece a quienes les reconoce la justificación de antijuridicidad de la conducta, “Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria. - Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona...” dando una clara discriminación de los miembros de las fuerzas armadas, aun siendo estos partes de las

instituciones encargadas de la seguridad e integridad del Estado. De la misma manera, mediante el artículo 162, se sanciona a aquellas personas que causen lesiones a otras. Facultando el 30.1, a aquellos servidores públicos que reconoce. De manera más específica el artículo 282, establece que “La o el servidor militar o policial que se niegue a obedecer o no cumpla las órdenes o resoluciones legítimas de autoridad competente, siempre que al hecho no le corresponda una pena privativa de libertad superior con arreglo a las disposiciones de este Código, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.” Produciéndose un importante problema que deben enfrentar las fuerzas armadas, pues por un lado no se les faculta ni justifica el hecho de realizar acciones para precautelar la paz y seguridad, en cuando deban hacer uso de la fuerza, y por otro se sanciona el desacato que ellos puedan producir. En este mismo contexto, el artículo 334 del Código Orgánico Integral Penal, señala “La o el servidor policial o militar que en tiempo de conmoción interna y sin que lo justifique la situación, deje de emprender o cumplir una misión, se abstenga de ejecutar un operativo, cuando deba hacerlo, o no emplee en el curso de las operaciones todos los medios que exige el cumplimiento de los preceptos de la Ley y órdenes legítimas recibidas, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.”

De las herramientas técnicas de recaudación de información como son las entrevistas y encuesta, se desprende que es necesaria el acompañamiento de las Fuerzas Armadas con la policía nacional en lo que respecta a seguridad interna, para garantizar de mejor manera los derechos a de las personas, sobre todo el derecho a la vida y la propiedad. Pues, de la opinión de los participantes, se reconoce a la institución de las fuerzas armadas como otra de las grandes instituciones encargadas de precautelar la seguridad del estado ecuatoriano.

De ahí se desprende la importancia de reformar el artículo 30.1 de nuestra normativa penal, pues se optimizaría la protección de la sociedad de dos maneras. Una, se habilitaría a los miembros de las fuerzas armadas para dar un apoyo completo a la policía nacional cuando esta se vea en la necesidad o la situación los amerita, aun mas en los estados de excepción, pues quedarían facultados para usar la fuerza, guardando concordancia con las escalas del uso de la fuerza que se deberían plantear para esta institución. Por otro, se extendería la seguridad legal para estos elementos de las fuerzas armadas, para no producir su inacción frente a las situaciones de riesgo por actos lesivos en contra de ellos o de otros ciudadanos.

La necesidad de esta reforma, cobra fuerza con el desbordamiento de la delincuencia que azota a nuestro país. La misma que a trascendido de las cárceles a las calles de cada ciudad del Ecuador. Esto se corrobora con una de las noticias del CNN en español. Uno de los medios informativos más relevantes del mundo “Homicidios, narcotráfico, sangrientos motines en cárceles, robos de domicilios, vehículos y personas: Ecuador está sufriendo una ola de violencia que ha generado un profundo temor en la población.”

## **8. Conclusiones**

Con la realización de la respectiva revisión de la literatura relacionada al tema y de la investigación de campo, se desprenden las siguientes conclusiones:

1. La exclusión de la antijuridicidad de la conducta, en cuanto a servidores públicos encargados de la seguridad, resulta en una causa de justificación legal, estipulado en el propio Código Orgánico Integral Penal, en donde pese a cometerse una acción lesiva contra un bien jurídico protegido por el estado, esta se permite, al actuar bajo una misión constitucional y cumplimiento de un deber legal, entre otras causas de exclusión.
2. En la normativa no se incluye el accionar de los miembros de las Fuerzas Armadas en la existencia del cumplimiento del deber legal, cuando estos den apoyo a la policía nacional, cuando estos al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona. por lo tanto, en caso de actuar, estos servidores enfrentarían consecuencias penales o, no cumplirán eficazmente la protección del país y sus ciudadanos.
3. En el artículo 30.1 de Código Orgánico Integral Penal carece de precisar que los miembros de las Fuerzas Armadas, cuando realicen actos de servicio en estados de excepción o acompañamiento a la Policía Nacional en la seguridad interna, gozan de la exclusión de la antijuridicidad de la conducta cuando ejerzan acciones para mantener la seguridad social.
4. Los efectos jurídicos de la posible acción de los miembros de las Fuerzas Armadas, si estos al acompañar a la policía nacional y dar seguridad interna, o en estados de excepción, causaren alguna acción lesiva, se verían sancionados con la pena prevista en el artículo 152 de Código Orgánico Integral Penal, u otras consecuencias. Y de no accionar, estarían atendiendo ineficientemente a sus obligaciones constitucionales y a su vez serían sancionados por la propia normativa penal.



5. La fuerza, es el elemento legal por medio del cual el estado otorga la potestad punitiva, a determinados organismos con la finalidad de que cumplan su función de hacer cumplir la normas que rodean a la sociedad. para la cual se ha establecido el uso progresivo de la fuerza para la Policía Nacional, abriendo la necesidad de que esta herramienta también sea otorgada a las Fuerzas Armadas para cumplir con las obligaciones legalmente asignadas.
6. Pese a no estar protegidos por la normativa penal, los miembros de las Fuerzas Armadas son severamente sancionados por el Código Orgánico Integral Penal. Prueba de ellos es el artículo 293 de la normativa antes mencionada “Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio. - La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena”
7. De los aportes de los entrevistado y encuestado surge la predisposición de reformar el Código Integral Penal, debido a no incluir a los miembros de las Fuerzas Armadas entre el cumplimiento de un deber legal como causa de exclusión de la antijuridicidad de la conducta, haciendo hincapié de que se da esta necesidad de colaboración de las dos entidades en diversas situaciones de seguridad interna.
8. De los aportes de los participantes en entrevistas y encuestas, que además de ser conocedores del tema, son ciudadanos, es palpable que existe una necesidad imperante del aumento de controles de seguridad, y el apoyo de las Fuerzas Armadas, por la evidencia de un incremento en la actividad delincuenciales en el país.

## **9. Recomendaciones:**

Se desprenden como recomendaciones del presente proyecto de integración currículos, las siguientes:

1. Al Gobierno Central del Ecuador regular de manera precisa la normativa penal, guardando la coherencia entre lo sancionado y lo permitido, brindando a los miembros de las Fuerzas Armadas, actuar conforme a derecho para cumplir su misión constitucional, y a la vez estar amparados legalmente por la normativa penal, evitando consecuencias jurídicas, a fin de asegurar y garantizar la seguridad y los derechos de los habitantes del Ecuador en similares condiciones que a los miembros de la Policía Nacional.
2. Al Estado ecuatoriano que se incluya en el Reglamento de uso progresivo de la fuerza de la Policía Nacional, a los Miembros de las Fuerzas Armadas, en casos de estado de excepción y cuando estos den su contingente a la Policía Nacional en cuanto a seguridad interna.
3. A la Función judicial, realizar de manera regular capacitaciones en cuanto a las actividades coordinadas entre la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, así como al uso de la fuerza, derechos y posibles sanciones a los miembros de sus instituciones.
4. Al Estado, para que doten de los instrumentos y dispositivos necesarios a las entidades de las fuerzas armadas para que cumplan su deber, en igual de condiciones que la policía nacional, cuando sean llamados a coadyuvar en la seguridad interna.
5. Al colegio de Abogados brinden capacitaciones a los profesionales de derechos sobre el tema de derechos y obligaciones, así como la labor de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
6. A las universidades del Estado ecuatoriano, y demás Institutos de educación superior, capacitar de manera sucinta a los estudiantes de las carreras de derecho, lo referente a los derechos, obligaciones, sanciones, de los miembros de las instituciones policiales y militares de nuestro país.
7. A la Asamblea Nacional de nuestro país, que acojan de manera favorable el presente proyecto de reforma legal, con las respectivas correcciones que crean pertinentes, con la finalidad de optimizar la seguridad interna del país, así como de proteger y dar competencia de actuación a las Fuerzas Armadas.

8. A la Asamblea Nacional del Ecuador, que se continúen con la investigación y desarrollo de la problemática presentada, con la finalidad de reforzar las actuaciones de seguridad en el país y minimizar las escalas de violencia que enfrenta la sociedad en la actualidad.

### **9.1. Proyecto de reforma legal al código orgánico integral penal**



## **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **ASAMBLEA NACIONAL**

#### **CONSIDERANDO**

**Que:** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que es deber primordial del estado: Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

**Que:** el numeral 4, 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

**Que:** el numeral 3, literal b) y 4 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, los derechos de libertad se reconocen y garantiza de la siguiente: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;

idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual; 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

**Que:** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador que los derechos de protección se regirán, entre otras, por esta disposición: 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Que:** el artículo 158 y 159 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que las instituciones de seguridad nacional se regirán de la siguiente manera: 158. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico; 159.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución.

**Que:** el artículo 164 y numeral 6 del 165 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que la declaratoria de estado de excepción, la función ejecutiva se regirá, entre otras de la siguiente manera: 164. La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales; 165. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones.

**Que:** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que:** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador garantizará la seguridad humana: 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

**Que:** el artículo 30.1 del Código Integral Penal, de las causas de exclusión de la antijuridicidad de la conducta, establece que: Art. 30.1.- Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria. - Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos: 1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo; 2. Que, para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; y, 3. Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico. Por acto de servicio se entienden las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento del servidor o servidora desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa. También se considera acto de servicio, cuando la actuación del servidor o servidora se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión constitucional, observando el riesgo latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico. Produciéndose la marginación de los miembros de las fuerzas armadas del Ecuador.

En caso de error de prohibición aplicarse lo determinado en el art. 35. 1 del Código Orgánico Integral Penal.

**Que:** el artículo 152 del Código Integral Penal, establece las sanciones para la persona que cause lesiones a otra: 152. Lesiones. - La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días. 2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año. 3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. 4. Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que, no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. 5. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si la lesión se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada caso, aumentada en un tercio.

Pese a ello se sanciona severamente la posible inacción de los miembros de las fuerzas armadas.

**Que:** El artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, establece la sanción para el desacato de autoridad competente: 282. Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. - La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La o el servidor militar o policial que se niegue a obedecer o no cumpla las órdenes o resoluciones legítimas de autoridad competente, siempre que al hecho no le corresponda una pena privativa de libertad superior con arreglo a las disposiciones de este Código, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se aplicará el máximo de la pena prevista en el inciso segundo de este artículo, cuando la o el servidor militar o

policial desobedezca o se resista a cumplir requerimientos legítimos de la Policía, en su función de agentes de autoridad y auxiliares de la Fiscalía General del Estado.

**Que:** El artículo 295 de Código Orgánico Integral Penal, establece sancionar la falta de auxilio a autoridad civil: 295.- Negativa a prestar auxilio solicitado por autoridad civil. - La o el servidor de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas que, después de haber sido legalmente requerido por la autoridad civil, se niegue a prestar el auxilio que esta le pida, será sancionado con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

**Que:** el artículo 344 del Código Orgánico Integral Penal, establece sancionar la abstención de realizar operaciones: 344.- Abstención de la ejecución de operaciones en conmoción interna.- La o el servidor policial o militar que en tiempo de conmoción interna y sin que lo justifique la situación, deje de emprender o cumplir una misión, se abstenga de ejecutar un operativo, cuando deba hacerlo, o no emplee en el curso de las operaciones todos los medios que exige el cumplimiento de los preceptos de la Ley y órdenes legítimas recibidas, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

**Que,** el literal d) del artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, garantizará que la seguridad del país se regirá, entre otros, por el principio de: d) Proporcionalidad. - Las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes y del Estado;

**Que,** el artículo innumerado de la ley de seguridad pública y del estado, garantizara la seguridad mediante el trabajo conjunto de la Fuerzas Armadas y la Policía Nacional: ... Complementariedad de acciones de Fuerzas Armadas a la Policía Nacional: ... Con el fin de precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana, las Fuerzas Armadas podrán apoyar de forma complementaria las operaciones que en esta materia competen a la Policía Nacional. Para tal efecto, los/las Ministros/as responsables de la Defensa Nacional y del Interior, coordinarán la oportunidad y nivel de la intervención de las fuerzas bajo su mando, estableciendo las directivas y protocolos necesarios.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6, del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional resuelve expedir la siguiente:

## **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 30.1 por el siguiente:

Art. 30.1.- Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional de seguridad Penitenciaria y de la o el servidor de las Fuerzas Armadas.- “Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional, de seguridad penitenciaria y de la o el servidor de las Fuerzas Armadas, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo;
2. Que, para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; y,
3. Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico.

Por acto de servicio se entienden las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento del servidor o servidora desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa.

También se considera acto de servicio, cuando la actuación del servidor o servidora se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión constitucional, observando el riesgo latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico.”

Artículo único. - Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.



Disposición Final: La presente Ley Reformativa entrará en vigor una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, del Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los siete días del mes de febrero del 2022.

f. ....

Presidente de la Asamblea Nacional

f.....

Secretario

## 10. Bibliografía

- Cornejo Aguiar , J. S., & Pinto Alencastro, M. C. (22 de junio de 2020). *derechoecuador*. Obtenido de derechoecuador: <https://derechoecuador.com/fuerzas-armadas-uso-de-la-fuerza/>
- Cornejo Aguiar, J. S. (8 de diciembre de 2015). *Derecho Ecuador*. Obtenido de derechoecuador.com: <https://derechoecuador.com/la-teoria-del-delito-en-el-coip-la-conducta/>
- Armas, M. G. (22 de octubre de 2020). *Derecho ecuador.com*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/fuerzas-armadas-control-del-orden-publico/>
- Asúa, L. J. (1958). *Principios deL Derecho Penal, La Ley y el Delito*. Buenos Aires, Argentina: Sudamericana S.A.
- Bunster, Á. (12 de mayo de 2020). Culpabilidad en el Código Penal. *Revistas del IJ*, pág. 1.
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. 30ª Edición Helialista.
- Carrara, F. (1889). Prolegòmenos. En F. Carrara, *Curso de Derecho Criminal* (pág. 22). San José-Costa Rica: Tipografía Nacional.
- Castillo, R. C. (4 de julio de 2016). *derechoecuador.com*. Obtenido de derechoecuador.com: <https://derechoecuador.com/la-antijuricidad/>
- Còdig Orgànico Integral Penal, COIP. (10 de febrero de 2014). *Ministerio de defensa*. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Codigo Organico Integral Penal, COIP. (10 de febrero de 2014). *Ministerio de defensa*. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Còdig Orgànico Integral Penal, COIP. (10 de febrero de 2014). *Ministerio de defensa*. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Código Orgánico Integral Penal, COIP. (10 de febrero de 2014). *Ministerio de Defensa*. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Conceptos Jurídicos. (s.f.). *Concepto Jurídico*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/culpa/>

Constitucion de la Republica del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Asamblea Nacional*. Obtenido de [https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)

Constitucion de la Republica del Ecuador, CRE. (20 de octubre de 2008). *Ministerio de Defensa*. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

Durán, D. A. (28 de agosto de 2020). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/estado-de-excepcion-en-la-constitucion/>

Etcheverry, A. (1997). *Derecho Penal. Tomo 1*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Ferrajoli, L. (s.f.). *Derecho y Razón; Teoría del Garantismo Penal*. Editorial Trotta.

Flores, E. (21 de octubre de 2014). *Derecho Ecuador*. Obtenido de [derechoecuador.com: https://derechoecuador.com/la-accion-el-comportamiento-humano/](https://derechoecuador.com/la-accion-el-comportamiento-humano/)

Gardey, J. P. (2013). *Definicion.D*. Obtenido de <https://definicion.de/policia/>

Gomez, I., Zapatero, L., Ferrè, J., García, N., Serrano, J., Terradillos, J., . . . Eduardo, C. &. (24 de noviembre de 2010). Lección 1. El Derecho penal. En I. Gomez, L. Zapatero, J. Ferrè, N. García, J. Serrano, J. Terradillos, . . . C. &. Eduardo, *Curso de Derecho Penal Parte General* (pág. 31). Barcelona: Ediciones Experiencia, S.L. Obtenido de [Derecho Ecuador: https://derechoecuador.com/el-derecho-penal/](https://derechoecuador.com/el-derecho-penal/)

González, J. L. (15 de octubre de 2018). *Derecho Penal Ecuador* . Obtenido de [Norma Jurídico Penal: https://derechoecuador.com/norma-juridico-penal/](https://derechoecuador.com/norma-juridico-penal/)

- González1, I. S. (10 de diciembre de 2019). *Studocu*. Obtenido de Tipicidad y Antijuridicidad: <https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-fasta/filosofia/dialnet-tipicidad-yantijuridicidad-annotaciones-dogmaticas-7501998/15014375>
- Gualle, A. N. (15 de octubre de 2019). *Centro Juridico Nicolas Gualle y Asociados*. Obtenido de <https://centrojuridicongya.blogspot.com/2019/10/bienes-juridicos-prottegidos-y-delitos.html>
- Gualle, N. (15 de marzo de 2021). *Bienes Jurídicos Protegidos*. Obtenido de abogado Nicolas Gualle: <https://abogadonicolasgualle.com/2021/03/15/bienes-juridicos-prottegidos/>
- Guillermo, C. d. (1997). Diccionario Jurídico Elemental. En *Diccionario Jurídico elemental* (pág. 422). Argentina: Heliasta.
- Ley Organica de la Defensa Nacional. (10 de enero de 2007). *Ley Organica de la Defensa Nacional*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- LISA Institute. (17 de septiembre de 2019). *LISA Institute*. Obtenido de <https://www.lisainstitute.com/blogs/blog/seguridad-nacional-riesgos-amenazas>
- Llamoctanta, R. P. (2008). Derecho Penal. *derechopenalonline*, 1.
- Ludwigs, A. (julio de 2014). *Indret*. Obtenido de file:///C:/Users/lenovo/Downloads/290088-Text%20de%20l'article-401342-1-10-20150325.pdf
- Manual de Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial. (abril de 2010). *Consejo General de Policia*. Obtenido de <http://www.unes.edu.ve/wp-content/uploads/2012/03/baquia%20updf.pdf>
- Manuel, O. (s.f). *Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales*. Guatemala: Datascan, S.A.
- Margarita Martínez Escamilla, M. M. (2012). *Teoría Jurídica del*. Madrid: eprints.
- Mariaca, M. (24 de noviembre de 2010). *Introduccion al Derecho Penal*. Bolivia: NewLife. Obtenido de El Delito: <https://derechoecuador.com/el-delito/>

- Marquina, A. (enero de 2014). La Revisión Estratégica de la Defensa :Las misiones de las fuerzas armadas del siglo XXI. *Unisci discussion papers*(4), 1-9. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/767/76712465022.pdf>
- Maurach. (1994). *Derecho penal. Parte general*. Argentina: Astrea.
- Mayorga., G. C. (13 de abril de 2011). *Derecho ecuador*. Obtenido de [derechoecuador.com](http://derechoecuador.com): <https://derechoecuador.com/el-conocimiento-de-la-antijuricidad-en-el-derecho-penal/>
- Mezger, E. (1958). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Editorial Bibliografica Argentina S.R.L. Obtenido de Derecho .
- Motivos de la Ley Reformatoria de Seguridad. (junio de 2022). *Secretaria Nacional de Comunicacion*. Obtenido de [www.comunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/2022/01/20220101-Ley-reformatoria-seguridad-VF-.pdf](http://www.comunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/2022/01/20220101-Ley-reformatoria-seguridad-VF-.pdf)
- Nacional, A. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Quito, Ecuador.
- Nacional, A. (2021). *Còdigo Organico Integral Penal*. Quito.
- Organizacion de las Naciones Unidas, A. G. (05 de julio de 2013). *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Obtenido de [policia.gov.ec](http://policia.gov.ec): <https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/07/Telegrama-no.-3296-dgp.pdf>
- Organizacion de las Naciones Unidas. (7 de septiembre de 1990). *Comunidad de Derechos Humanos*. Obtenido de [https://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/cartillita\\_principios.pdf](https://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/cartillita_principios.pdf)
- Ortega, T. F. (2012). *Seguridad nacional, seguridad*.
- Ortolan, M. (1878). Tratado de Derecho penal. En M. Ortolan, *Tratado de Derecho penal* (pág. 4). Madrid: 52.
- Ossorio, M. (s.f). *Diccionario de Ciencias Juridicas Politicas y Sociales*. Guatemala: Datascan, S.A.
- Pulido, F. E. (2019). La Fuerza del Ferecho: Sanciones, Coerción y Coacción. *Persona y Derecho*.

- Real Academia Española. (octubre de 2014). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola>
- Reglamento del Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador. (19 de agosto de 2014). *Policía Nacional*. Obtenido de <https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/08/registro-oficial-314.pdf>
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General Tomo I*. Madrid: Civitas Ediciones, S. L.
- Sambache, J. (25 de marzo de 2019). *derechoecuador* . Obtenido de derechoecuador: [https://derechoecuador.com/teoria-del-delito/#\\_ftn10](https://derechoecuador.com/teoria-del-delito/#_ftn10)
- Tardif, E. (2011). Teoría y práctica del uso legítimo de la fuerza. En E. Tardif, *Teoría y práctica del uso legítimo de la fuerza*. Chile: ISSN 0716-0240.
- Trujillo, E. (5 de noviembre de 2020). *Economipedia*. Obtenido de economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/derecho-penal.html>
- Ucha, F. (abril de 2014). *Definición ABC*. Obtenido de Fuerzas Armadas: <https://www.definicionabc.com/social/fuerzas-armadas.php>
- Updatecom CIA. Ltda. (08 de 06 de 2016). *Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas*. obtenido de comando conjunto de las fuerzas armadas: <https://www.ccffaa.mil.ec/historia/>
- Vega, J. (13 de febrero de 2020). *Diccionario Jurídico y Social / enciclopedia online*. Obtenido de diccionario jurídico y social / enciclopedia online: <https://diccionario.leyderecho.org/fuerza/>
- Zaffaroni. (1987). *Tratado de Derecho*.
- Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal, Parte General*. Argentina, Buenos Aires : Sociedad Anónima Editora Ediar.
- Zaffaroni, E. R. (2006). *Manual de Derecho Penal* . Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera.,.
- Zambrano, A. (2014). *Estudio introductorio al Código Orgánico Integral Penal, tomo I*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Zambrano, P. (2006). *Derecho Penal, Parte General*. Lima: Ara Editores E.I.R.L.

Zela, E. T. (noviembre de 2019). *Pdfcookie*. Obtenido de La Teoria de la Tipicidad:  
<https://pdfcookie.com/download/teoria-de-la-tipicidad-1dvmgmp7wqvy>

## 11. Anexos

### Anexo 1

#### Cuestionario de Encuestas y Entrevistas



Universidad  
Nacional  
de Loja

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

### FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

#### CARRERA DERECHO

##### Trabajo de Integración Curricular

De manera respetuosa solicito a Ud. se digne en dar respuesta a las siguientes preguntas de esta encuesta que versa sobre el tema de tesis denominado **“EXCLUSIÓN DE LA ANTIJURICIDAD DE LA CONDUCTA EN ACTOS DE SERVICIO EN DEFENSA DE UN DERECHO PROPIO O AJENO EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CUANDO ACTÚAN EN EL MARCO DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y EJERZAN FUNCIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD INTERNA.”**, cuyos resultados servirán para la culminación de mi investigación.

**Nota:** Teniendo presente que a pesar del usual trabajo coordinado entre los miembros de las Fuerzas Armadas y los miembros de la Policía Nacional se observa que el artículo 30.1 de Código Orgánico Integral Penal, menciona: **“Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria.- Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause, daño o muerte a otra persona...”** el cual no abarca a los miembros de las fuerzas armadas

**Agradecida de antemano por su colaboración**



**Seleccione las opciones que considere pertinente**

- 1. ¿Considera usted que los miembros de las fuerzas armadas deben también ejercer acciones relacionadas con la seguridad interna del país?**

Si ( )

No ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....

- 2. Las fuerzas armadas (con misión específica a la protección externa del país) siendo excepcionalmente su deber constitucional dar acompañamiento a las actividades de competencia de la policía nacional (quienes tienen como misión la protección interna del país) ¿Considera Ud. que se les debe dar la misma protección legal que a los miembros de la policía nacional, en cuanto a la exclusión de la antijuridicidad de la conducta, en los casos en que se vean en la necesidad de realizar alguna acción para mantener el orden y vigencia de la Constitución?**

Si ( )

No ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....

- 3. ¿Estima usted necesario incluir en el Código Orgánico Integral Penal la exclusión de la antijuridicidad de la conducta en los actos de servicio de las fuerzas armadas cuando actúan en el marco de estados de excepción y ejercen funciones relacionadas con la seguridad interna?**

Si ( )

No ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....

- 4. ¿Considera usted que resulta importante y esencial establecer el uso progresivo de la fuerza para los miembros de la Fuerzas Armadas, a fin de garantizar la seguridad interna del país?**

Si ( )

No ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....

- 5. ¿Estaría usted de acuerdo en que se reforme el artículo 30.1, inciso primero, del Código Orgánico Integral Penal, incluyendo la exclusión de la antijuridicidad de la conducta en el cumplimiento de un deber legal y en defensa de un derecho propio o ajeno de los servidores de las Fuerzas Armadas del Ecuador?**

Si ( )

No ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....

**¡Gracias por su colaboración**



**unl**

Universidad  
Nacional  
de Loja

**Anexo 2**

Entrevista

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DERECHO**

**Trabajo de Integración Curricular**

De manera respetuosa solicito se digne en dar respuesta a las siguientes preguntas correspondientes a una entrevista que versa sobre el tema de tesis denominado **“EXCLUSIÓN DE LA ANTIJURICIDAD DE LA CONDUCTA EN ACTOS DE SERVICIO EN DEFENSA DE UN DERECHO PROPIO O AJENO EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CUANDO ACTÚAN EN EL MARCO DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y EJERZAN FUNCIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD INTERNA.”**, cuyos resultados servirán para la culminación de mi investigación.

**Nota:** Teniendo presente que a pesar del usual trabajo coordinado entre los miembros de las Fuerzas Armadas y los miembros de la Policía Nacional se observa que el artículo 30.1 de Código Orgánico Integral Penal, menciona: **“Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria.- Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause, daño o muerte a otra persona...”** el cual no abarca a los miembros de las fuerzas armadas  
Agradecida de antemano por su colaboración

**Entrevista**

- 1. ¿Considera usted que los miembros de las fuerzas armadas deben también ejercer acciones relacionadas con la seguridad interna del país?**
  
- 2. Las fuerzas armadas (con misión específica a la protección externa del país) siendo excepcionalmente su deber constitucional dar acompañamiento a las actividades de competencia de la policía nacional (quienes tienen como misión la protección interna del país) ¿Considera Ud. que se les debe dar la misma protección legal que a los miembros de la policía nacional, en cuanto a la exclusión de la antijuridicidad de la conducta, en los casos en que se vean en la necesidad de realizar alguna acción para mantener el orden y vigencia de la Constitución?**
  
- 3. ¿Estima usted necesario incluir en el Código Orgánico Integral Penal la exclusión de la antijuridicidad de la conducta en los actos de servicio de las fuerzas armadas cuando actúan en el marco de estados de excepción y ejerzan funciones relacionadas con la seguridad interna?**
  
- 4. ¿Considera usted que resulta importante y esencial establecer el uso progresivo de la fuerza para los miembros de la Fuerzas Armadas, a fin de garantizar la seguridad interna del país?**
  
- 5. ¿Estaría usted de acuerdo en que se reforme el artículo 30. 1, inciso primero, del Código Orgánico Integral Penal, incluyendo la exclusión de la antijuridicidad de la conducta en el cumplimiento de un deber legal y en defensa de un derecho propio o ajeno de los servidores de las Fuerzas Armadas del Ecuador?**

**Agradecido por su colaboración.**

## Anexo 3

### Certificación del Abstract

Loja, 5 de junio del 2022.

A quien corresponda:

El suscrito, Lic. Melvin Alexis Álvarez Urrego, a petición de la parte interesada y en forma legal.

#### CERTIFICO

Que el apartado **ABSTRACT** del correspondiente trabajo de trabajo de integración curricular o de titulación de fin de carrera intitulado **“EXCLUSIÓN DE LA ANTIJURIDICIDAD DE LA CONDUCTA EN ACTOS DE SERVICIO EN DEFENSA DE UN DERECHO PROPIO O AJENO EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CUANDO ACTÚAN EN EL MARCO DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y EJERZAN FUNCIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD INTERNA”**, elaborado por la señorita **Shakira Kimberly Hurtado Macas**; estudiante en proceso de titulación en la carrera de Derecho periodo 2018-2022; esta correctamente traducido; luego de haber ejecutado las correcciones por mi persona; por cuanto se autoriza la impresión y presentación dentro del empastado final previo a la disertación de su trabajo de tesis.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes.



Lic. Melvin Alexis Alvarez Urrego.

Cedula: 1900870609.

Telf.: 09959274027